

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE LA  
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA,  
EL DÍA 17 DE MARZO DE 2026.**

**SRES/AS. VOCALES ASISTENTES:**

**GRUPO PARTIDO POPULAR (PP)**

- D. JORGE MARTÍN PÉREZ –SR. PRESIDENTE-
- D<sup>a</sup>. NATACHA RIVAS CAMPOS
- D. SERGIO JESÚS COTILLA RIVAS
- D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN MORENO CÓRDOBA
- D. ÁLVARO HURTADO MUÑOZ
- D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MÉRIDA
- D<sup>a</sup> ARANTZAZU VILLALBA DÍAZ
- D. FRANCISCO ENRIQUE ARCE FERNÁNDEZ
- D. ANTONIO JOSÉ MARTÍN MORENO
- D<sup>a</sup>. JOSEFA CARNERO PÉREZ
- D. SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO
- D. ANTONIO ALÉS MONTESINOS
- D. ÓSCAR MEDINA ESPAÑA
- D. JESÚS LUPIÁÑEZ HERRERA (se incorpora en el punto 3)
- D. JESÚS MARÍA CLAROS LOPEZ
- D. MANUEL GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ (se incorpora en el punto 3)

**GRUPO PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)**

- D. JOSÉ ENRIQUE LUQUE MARTÍN
- D. DANIEL BENÍTEZ ZAMORA
- D. ANTONIO YUSTE GÁMEZ
- D<sup>a</sup>. ÁNGELA PÉREZ MUÑOZ
- D. ANTONIO PALOMO PALOMO
- D. JOSÉ MIGUEL RUIZ PADILLA
- D. RAÚL VALLEJO DÍAZ
- D. GREGORIO ANTONIO CAMPOS MARFIL
- D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES FERNÁNDEZ MARTÍN
- D. PABLO JESÚS CRESPILO FERNÁNDEZ
- D<sup>a</sup>. SAGRARIO FERNÁNDEZ ARIZA
- D. MIGUEL ÁNGEL ESCAÑO LÓPEZ (se incorpora en el punto 3)

**GRUPO IZQUIERDA UNIDA-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA (IU-CA)**

- D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN JAIME GÓMEZ
- D. JUAN PEÑAS TOLEDO
- D. FRANCISCO ABOLAFIO RODRÍGUEZ

**GRUPO INDEPENDIENTE PRO MUNICIPIO DE TORRE DEL MAR (GIPMTM)**

- D. JESÚS CARLOS PÉREZ ATENCIA
- D. JUAN ANTONIO GARCÍA LÓPEZ

**ACTA DE JUNTA**  
Número: 2026-0002 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 45FTEKXXJ5WH7THCH3XSL7D  
Verificación: <https://mancomunidadaxarquiasedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 110





Cuenta con el **dictamen favorable** de la Comisión de recursos y Acción Administrativa celebrada el día 03 de marzo 2026, por **UNANIMIDAD** de los asistentes (6 Grupo PP, 4 Grupo PSOE, 1 GIPMTM, 1 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí, 1 Grupo IU-CA)

**Se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión de Recursos y Acción Administrativa:**

### **“PROPUESTA DE PRESIDENCIA**

Por la Secretaria General se emitido, sobre el proyecto de Reglamento Orgánico de esta Mancomunidad el siguiente:

### **“INFORME**

Que emite esta Secretaría General a requerimiento del Sr. Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. apartado a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y artículo 173.1 apartado a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, sobre el siguiente

ASUNTO: Informe sobre aprobación inicial del Reglamento Orgánico de esta Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, goza de la condición de Entidad Local constituida al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la constitución Española, así como por el artículo 3.2.d) y 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Título V (artículos 60 a 77 y artículos 86 a 88) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, R.D. 1690/86, de 11 de julio; y artículo 140 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**SEGUNDO,-** En cuanto tal Entidad Local, la Constitución Española, igual que a



los municipios, le garantiza la autonomía cuya característica principal estriba, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, en su potestad de autoorganización, potestad que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4º 1º. a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo precisamente, el artículo 20, c) de la Ley 7/85, el que faculta a los Municipios para establecer y regular sus órganos complementarios (comisiones informativas) independientemente de los necesarios, (Presidente, Vicepresidentes, Junta de Mancomunidad), además de establecer la determinación y regulación de dichos órganos complementarios a partir del Reglamento Orgánico Municipal.

**TERCERO.**- El Reglamento consta de exposición de motivos, un título preliminar, 5 títulos, 123 artículos, 2 disposiciones adicionales, una derogatoria y una final. Describiendo, la referida exposición de motivos –a la que me remito-, el contenido del mismo y justificación de la concurrencia de los principios necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia del artículo 129 de la LPACAP; así como un resumen de cada Título.

**CUARTO.**- Conforme a lo dispuesto en el art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa en el portal web de esta Administración, al tener el presente Reglamento carácter de norma organizativa de ésta Administración Local. Por lo que no se ha realizado dicha consulta.

**QUINTO.**- El procedimiento concreto para la aprobación del Reglamento se regula en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, constando de los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
  
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
  
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**SEXTO.**- La competencia para la aprobación corresponde a la Junta de Mancomunidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art.50.3) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; siendo el quorum para la aprobación, mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Junta de conformidad con el artículo 47.2.f) de la referida Ley (21 votos a favor).

**SEPTIMO.**- El proyecto de Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, que se somete a aprobación, se ajusta a la

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España



normativa que le es de aplicación.

Este es mi informe sobre el asunto planteado que, como siempre, someto a cualquier otro fundado en derecho. No obstante, Vd. con su superior criterio decidirá.

En Torre del Mar, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,  
Fdo.: Don Miguel Berbel García.

Visto el informe anteriormente transcrito de Sr. Secretario General de la Mancomunidad de fecha 12 de enero del corriente, esta Presidencia, conforme a lo dispuesto en los artículos art. 4.1º.a), 20.c), 21.1º.a) y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; así como en el art.50.3) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y artículo 9.b) de los Estatutos de la Mancomunidad; tiene a bien someter a la aprobación de la Junta de Mancomunidad la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de municipios de la Costa del Sol-Axarquía se inserta seguidamente.

**SEGUNDO.**- Someter dicha aprobación a un periodo de Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**TERCERO.**- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

**CUARTO.**- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**QUINTO.**- Una vez aprobado definitivamente remitir el texto para su publicación integra en el BOPMA, entrando en vigor transcurrido el plazo de 15 días a que hace alusión el artículo 70 de la LBRL.

En Torre del Mar a fecha de firma electrónica. EL PRESIDENTE: D. JORGE MARTIN PEREZ"

Tras el debate y estudio del proyecto de Reglamento Orgánico de la Mancomunidad, la comisión acuerda que se introduzcan las siguientes modificaciones en el texto:

**EXPOSICION DE MOTIVOS III:**

- Se agrega: "Del Título II, sobre la organización de la Mancomunidad"
- Se agrega: "Del Título III, dedicado al funcionamiento de los órganos





### **ARTICULO 58.3**

-Se agrega: "...o a solicitud de una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, que el supuesto de que el presidente no la convocase será de aplicación lo establecido en los artículos 59 a 61 de este reglamento".

### **ARTICULO 65**

-Se invierte el orden de la parte resolutive I:

. Primero: "B) MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

. Segundo: "C) ASUNTOS URGENTES, PRESENTADOS UNA VEZ CONVOCADA LA SESIÓN"

. Se agrega: "Se incluirán los asuntos que se presenten en la Secretaría General una vez realizada la convocatoria de la sesión".

-En la parte II, no resolutive, se establecen dos apartados:

. A) INFORMATIVA

. B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

### **ARTICULO 68.**

-Se modifica para coordinar la redacción con el artículo 123: "...conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de este reglamento..."

### **ARTICULO 79**

-Se modifica el enunciado: "PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.B): MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS".

-Se matiza el apartado 1: "Cada Grupo Político..."

-Se matiza el apartado 2: "...que sean de interés comarcal..."

-Se corrige el apartado 4: "...plazo de 6 meses".

### **ARTICULO 80**

-Se modifica el enunciado: "PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.C): ASUNTOS URGENTES".

- Se agrega en el apartado 1: "También se incluirán las mociones urgentes presentadas por los Grupos Políticos una vez confeccionado el orden del día".

### **ARTICULO 90**

-Se modifica el enunciado: "65.II.A)".

### **ARTICULO 91**

-Se modifica el enunciado: "65.II.B)".

### **ARTICULO 123**

-Se modifica el apartado 3.b): "Las intervenciones deben solicitarse en escrito debidamente motivado, dirigido a la Presidencia antes del comienzo de la sesión (24 horas). Estas intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos y podrán ser contestadas por la Presidencia o miembros de la Corporación que ésta designe, sin que pueda haber réplica, ni generar ningún tipo de debate y deberán referirse a cuestiones



relativas a asuntos de interés comarcal. No obstante, será potestad del Presidente conceder un turno de réplica”.

-Se modifica el apartado c) y h) para incluir el término “interés comarcal”

-Se modifica el apartado e) para incluir: “...un día hábil...”

Sometida a votación la propuesta de Presidencia de 23 de febrero de 2026, sobre aprobación inicial del Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, tras la incorporación de las modificaciones referidas, es dictaminada favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes (6 Grupo PP, 4 Grupo PSOE, 1 Grupo IU-CA, 1 GIPMTM, 1 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí), quedando redactado definitivamente, en los siguientes términos:

**ACTA DE JUNTA**  
Número: 2026-0002 Fecha: 02/06/2026



# REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA

# MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA

**ACTA DE JUNTA**  
Número: 2026-0002 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 45FTEKXXJ5WH7THCH3XSLL7D  
Verificación: <https://mancomunidadaxarquia.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 110



## ÍNDICE GENERAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

### TITULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Potestad Reglamentaria
- Artículo 2. Preferencia Normativa
- Artículo 3. Objeto y Naturaleza
- Artículo 4. Fuentes Normativas
- Artículo 5. Principios de la Organización de la Mancomunidad

### TITULO PRIMERO.- ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

#### CAPITULO I.- Adquisición, Suspensión y Pérdida

- Artículo 6. Adquisición y pérdida de la condición de Vocal de la Mancomunidad
- Artículo 7. Suspensión
- Artículo 8. Pérdida de la condición de Vocal de la Mancomunidad

#### CAPITULO II.-Prerrogativas y Régimen de Incompatibilidades

- Artículo 9. Honores, Prerrogativas
- Artículo 10. Régimen de Incompatibilidad
- Artículo 11. Dedicación exclusiva y parcial

#### CAPITULO III.- De los Derechos y Deberes

- Artículo 12. Derechos
- Artículo 13. Obligaciones
- Artículo 14. Responsabilidad Civil y Penal

#### CAPITULO IV.- De las Retribuciones e Indemnizaciones

- Artículo 15. Retribuciones
- Artículo 16. Indemnizaciones

#### CAPITULO V.- Del Registro de Intereses

- Artículo 17. Registro de Bienes y Actividades

#### CAPITULO VI.- Grupos Políticos y Vocales no adscritos/as.

##### SECCION 1ª.- De la Pertenencia

- Artículo 18. Constitución Grupos Políticos
- Artículo 19. Vocales no adscritos/as

##### SECCION 2ª.- De la Constitución

- Artículo 20. Constitución de los Grupos Políticos

##### SECCION 3ª.- De la financiación y del uso de las dependencias y Locales

- Artículo 21. Dotación de los Grupos Políticos
- Artículo 22. Uso de las dependencias y locales

##### SECCION 4ª.- Del Derecho a la Información



Artículo 23. Derecho a la información y a la obtención de copias de documentos y expedientes.

Artículo 24. Principios.

Artículo 25. Información Periódica.

Artículo 26. Ámbito de aplicación.

**Subsección 1ª.- Del derecho a la información en el ámbito de la propia Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.**

Artículo 27. Derecho a la información administrativa.

Artículo 28. Requisitos formales.

Artículo 29. Acceso directo.

Artículo 30. Normas de actuación.

**Subsección 2ª.- Del derecho a la información en las Sociedades Mercantiles.**

Artículo 31. Especialidades.

Artículo 32. Calificación de la petición.

Artículo 33. Deber de confidencialidad.

**SECCION 3ª.- Del derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno de la Junta de Mancomunidad.**

Artículo 34. Régimen.

**TITULO SEGUNDO.- Organización Municipal**

**CAPÍTULO I.- Órganos Necesarios**

**SECCION 1ª.- Del Presidente/a**

Artículo 35. Proclamación del Presidente/a

Artículo 36. Atribuciones del Presidente/a

**SECCION 2ª.- De los Vicepresidentes**

Artículo 37. Nombramiento y cese

Artículo 38. Sustitución de Presidente/a

**SECCION 3ª.- De la Junta de Mancomunidad**

Artículo 39. Atribuciones

Artículo 40. Delegaciones

**SECCION 4ª.- De las Comisiones Informativas.**

Artículo 41. Comisiones Informativas

**SECCION 5ª.- De la Comisión Especial de Cuentas.**

Artículo 42. Comisión Especial.

Artículo 43. Constitución y Composición.

**SECCION 6ª.- De las reglas comunes para las delegaciones entre órganos necesarios.**

Artículo 44. Régimen general de las delegaciones.

Artículo 45. Avocación y Revocación de las delegaciones

**CAPÍTULO II.- De los Órganos Complementarios**

**SECCION 1ª.- De los/las Vocales Responsables de Áreas**

Artículo 46. Vocales de Áreas

**SECCION 2ª.- De los/las Vocales Delegados/as**

Artículo 47. Delegación en los/las Vocales

**SECCION 3ª.- De la Junta de Portavoces**

Artículo 48. Constitución y funciones



**SECCION 4ª.- De las Comisiones Consultivas**

Artículo 49. Constitución.

**SECCION 5ª.- Otros órganos Complementarios**

Artículo 50. Constitución

**TITULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

**CAPITULO I.- Junta de Mancomunidad**

**SECCION 1ª.- Disposiciones Generales**

Artículo 51. Clases de sesiones

Artículo 52. Régimen general de las sesiones ordinarias

Artículo 53. Régimen general de las sesiones extraordinarias

Artículo 54. Régimen general de las sesiones extraordinarias de carácter urgente

**SECCIÓN 2ª.- Normas Generales de las Convocatorias**

Artículo 55. Convocatoria de las sesiones de la Junta de Mancomunidad

Artículo 56. Notificación de la convocatoria de las sesiones plenarias

**SECCIÓN 3ª.- Normas Específicas de la Convocatoria de las Sesiones de la Junta de Mancomunidad**

Artículo 57. Convocatoria de sesiones ordinarias

Artículo 58.- Convocatoria de sesiones extraordinarias

Artículo 59. Convocatoria de sesiones extraordinarias a instancia de los miembros de la Corporación

Artículo 60.- Convocatoria automática de sesión extraordinaria

Artículo 61. Denegación de convocatoria de sesión extraordinaria

**SECCION 4ª.- Orden del Día**

Artículo 62. Normas generales

Artículo 63. Sesiones ordinarias

Artículo 64. Sesiones extraordinarias

Artículo 65. Estructura del orden del día de las sesiones de la Junta de Mancomunidad

Artículo 66. Publicidad de las convocatorias

Artículo 67. Documentación y consulta de los expedientes

**SECCIÓN 5ª.- Normas Generales**

Artículo 68. Lugar de celebración de las sesiones de la Junta de Mancomunidad

Artículo 69. Distribución de los asientos en el salón de sesiones

Artículo 70. Duración de las sesiones

Artículo 71. Publicidad de las sesiones de la Junta de Mancomunidad

Artículo 72. Terminología

**SECCION 6ª.- Requisitos de desarrollo de las sesiones**

Artículo 73. Quórum de constitución

Artículo 74. Quórum en primera y segunda convocatoria

Artículo 75. Efectos de la falta de quórum en sesión especial de moción de censura.

**SECCION 7ª.- Desarrollo de las sesiones**

Artículo 76. Normas generales

Artículo 77. Desarrollo de la sesión

Artículo 78. Parte Resolutiva del artículo 65.I.A)

Artículo 79. Parte Resolutiva del artículo 65.I.B): Asuntos Urgentes



- Artículo 80. Parte No Resolutiva del artículo 65.II.A): Mociones Grupos Políticos
- Artículo 81. Debate
- Artículo 82. Llamada a la cuestión y al orden
- Artículo 83. Abstención
- Artículo 84. Votación
- Artículo 85. Clases de votación
- Artículo 86. Quórum de votación
- Artículo 87. Proclamación del acuerdo.
- Artículo 88. Asistencia telemática a las sesiones de la Junta de Mancomunidad, demás órganos colegiados y votación remota por medios electrónicos
- Artículo 89. Explicación de voto
- Artículo 90. Parte No Resolutiva del artículo 65.II.B): Informativa.
- Artículo 91. Parte No Resolutiva del artículo 65.II.C): Control y fiscalización del orden del día

### **SECCION 8ª.- Expediente de la sesión**

- Artículo 92.- Expediente general de la sesión

### **SECCION 9ª.- De las actas**

- Artículo 93. Contenido del acta
- Artículo 94. Libro electrónico de las actas.
- Artículo 95. Impresión del Libro electrónico de actas
- Artículo 96. Libros electrónicos de actas de los restantes órganos colegiados.
- Artículo 97. Libros de Decretos y de Resoluciones de la Presidencia y sus delegados.
- Artículo 98. Custodia de los libros de actas, de Decretos y de Resoluciones
- Artículo 99. Aprobación de las actas

### **CAPITULO II.- De las Delegaciones**

- Artículo 100. Delegaciones.
- Artículo 101. Efectos.

### **CAPITULO III.- Comisiones Informativas**

#### **SECCION 1ª.- Del Funcionamiento de las Comisiones Informativas**

- Artículo 102. Naturaleza Jurídica

#### **SECCION 2ª.- Régimen de las Comisiones Informativas**

##### **Subsección primera.- De las Comisiones Informativas y sus clases**

- Artículo 103. Clases de comisiones informativas
- Artículo 104. Comisiones informativas permanentes
- Artículo 105. Comisiones informativas especiales

##### **Subsección segunda.- Atribuciones de las Comisiones Informativas**

- Artículo 106. Atribuciones

##### **Subsección tercera.- Creación, composición y duración de las Comisiones Informativas**

- Artículo 107. Comisiones informativas de carácter permanente
- Artículo 108. Comisiones informativas de carácter especial
- Artículo 109. Adscripción de miembros de las comisiones informativas

##### **Subsección cuarta.- Régimen de sesiones de las Comisiones Informativas**

- Artículo 110. Norma general
- Artículo 111. Asistencia de personal al servicio de la corporación



- Artículo 112. Periodicidad
- Artículo 113. Convocatoria
- Artículo 114. Estructura del orden del día de las comisiones informativas.
- Artículo 115. Quórum
- Artículo 116. Deliberación
- Artículo 117. Expedientes concluidos

## **TÍTULO CUARTO.- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

### **CAPÍTULO I. Comunicaciones de los Vocales**

- Artículo 118. Obligación de comunicarse electrónicamente
- Artículo 119. El sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas

### **CAPÍTULO II. Cláusulas generales**

- Artículo 120. Forma de las solicitudes, convocatorias y comunicaciones.
- Artículo 121. Responsabilidades.
- Artículo 122. Asistencia a los Vocales.

## **TÍTULO QUINTO.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- Artículo 123. Escaño 42: Derecho a intervención en la Junta de Mancomunidad.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Primera.- Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente
- Segunda.- Derecho complementario y supletorio del Reglamento Orgánico.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

I.- La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, goza de la condición de Entidad Local constituida al amparo de lo establecido en los artículos 138 y 141 de la constitución Española, así como por el artículo 3.2.d) y 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Título V (artículos 60 a 77 y artículos 86 a 88) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se refunden las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículos 31 a 38 de los del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, R.D. 1690/86, de 11 de julio; y artículo 140 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cuanto tal Entidad Local la Constitución Española, igual que a los municipios, le garantiza la autonomía cuya característica principal estriba, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, en su potestad de autoorganización, potestad que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4º 1º. a) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, siendo



precisamente, el artículo 20, c) de la Ley 7/85, el que faculta a los Municipios para establecer y regular sus órganos complementarios (comisiones informativas) independientemente de los necesarios, (Presidente, Vicepresidentes, Junta de Mancomunidad), además de establecer la determinación y regulación de dichos órganos complementarios a partir del Reglamento Orgánico Municipal.

En ejercicio de las anteriores previsiones de la Ley Básica, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía pretende dotarse de un Reglamento Orgánico, en el que se regule el funcionamiento básico de la Mancomunidad, y la organización general de sus órganos necesarios y complementarios, y a su vez, adaptar el funcionamiento de la Corporación a las nuevas tendencias de Administración Electrónica y de esta forma, servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia, reforzar las garantías de los interesados y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; así como a la normativa que desarrolla aquella integrada, fundamentalmente, por los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/20015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo.

Desde el punto de vista sistemático, el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, aunque mantiene buena parte de los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, dictado por la Administración Central del Estado, complementa y desarrolla muchos de ellos, consiguiendo de esta forma una mejor adaptación a las exigencias organizativas de esta Corporación. Siendo de destacar que el gran logro del presente Reglamento Orgánico, es la implementación de la denominada "administración electrónica", obligando a todos sus miembros a relacionarse con la Mancomunidad por esta vía, en concordancia con la entrada en vigor de las nuevas leyes de procedimiento administrativo y de régimen jurídico del Sector Público.

**II.-** El proyecto de Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía se ajusta plenamente a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. A continuación, se justifica dicho ajuste para cada uno de estos principios:

- 1. Principio de necesidad y eficacia** El Reglamento responde a una necesidad real de dotar a la Mancomunidad de un marco normativo actualizado que regule su funcionamiento y organización interna, acorde con la legislación vigente y con los nuevos retos de la administración electrónica. La regulación garantiza la mejora en la prestación de servicios a los municipios mancomunados y, por ende, a los ciudadanos, alineándose con el interés general y con los principios de eficacia y buen gobierno.
- 2. Principio de proporcionalidad** El contenido del Reglamento no impone restricciones innecesarias ni cargas desproporcionadas a los sujetos a los que aplica. La regulación es adecuada para alcanzar los fines propuestos, sin que



existan medidas menos restrictivas que permitan alcanzar los mismos objetivos. Se han ponderado los diferentes intereses en juego, asegurando que el Reglamento establece normas justas y razonables para la organización de la Mancomunidad y el ejercicio de sus funciones.

3. **Principio de seguridad jurídica** El Reglamento proporciona un marco normativo claro, predecible y coherente con el ordenamiento jurídico, lo que facilita su aplicación y cumplimiento. Se han respetado los principios generales del derecho y la normativa básica en materia de régimen local, garantizando la armonización con la legislación estatal y autonómica aplicable. Además, se establecen mecanismos de control y fiscalización que refuerzan la legalidad de las actuaciones de la Mancomunidad.
4. **Principio de transparencia** El Reglamento ha sido elaborado siguiendo procedimientos participativos y garantizando el acceso a la información por parte de los interesados. Se promueve la transparencia tanto en la elaboración como en la ejecución de las disposiciones contenidas en el Reglamento. Además, se establece la obligatoriedad de la declaración de bienes y actividades de los miembros de la corporación en soporte electrónico y su publicación en la web de la Mancomunidad, respetando la normativa de protección de datos.
5. **Principio de eficiencia** El Reglamento optimiza la asignación de recursos públicos, asegurando una organización administrativa eficiente y un uso racional de los medios materiales y humanos disponibles. La incorporación de la administración electrónica en los procedimientos internos y la obligatoriedad de la comunicación electrónica para los miembros de la Mancomunidad contribuyen a reducir costos administrativos y mejorar la agilidad en la gestión.

En conclusión, el Reglamento Orgánico de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPACAP, garantizando una normativa necesaria, eficaz, proporcional, segura, transparente y eficiente. Su aplicación contribuirá a fortalecer el funcionamiento de la Mancomunidad y mejorar la prestación de servicios a los municipios que la integran.

III.- El Reglamento consta de exposición de motivos, un título preliminar, 5 títulos, 123 artículos, 2 disposiciones adicionales, una derogatoria y una final.

En el Título preliminar se establece el sistema de fuentes, potestades y principios de actuación de sus miembros.

Dentro del Título I, dedicado al Estatuto del Vocal, resulta de especial mención la obligatoriedad de realizar la declaración de actividades y declaración de bienes de los miembros de la corporación en soporte informático, siendo expuestas al público prácticamente desde su realización, comprometiéndose en este sentido, en cuanto a la declaración de bienes, preservando los datos personales e identificativos de éstas; se regula la provisión de bajas de los Vocales en las Comisiones Informativas; se concretan los medios que pone la Mancomunidad a disposición de los grupos políticos; se crea la figura de representante de grupo político; se regula la necesidad de



autorización expresa para la elaboración de informes y documentos a instancia de los miembros de la corporación; y la situación de los Vocales no adscritos.

Del Título II, sobre la organización de la Mancomunidad. Se resalta que la puesta a disposición de los expedientes de las sesiones de los órganos colegiados se realizará electrónicamente a través de la Plataforma de gestión de expedientes de la Mancomunidad o de la sede electrónica. Igualmente es de resaltar en este título la regulación del régimen de delegaciones del Presidente/a en los Vocales, especialmente la delegación de firma, como novedad y la potenciación de las funciones de la Junta de Portavoces como órgano dinámico de gestión política y de control.

Del Título III, dedicado al funcionamiento de los órganos colegiados. Es de mencionar que las notificaciones de las convocatorias se realizarán electrónicamente; las opiniones de los grupos políticos quedarán grabadas en un sistema de audio/video que facilitará su transmisión en tiempo real y la confección del acta a la cual se remitirá ésta mediante la transcripción de la dirección URL que contiene dicha grabación, que estará firmada electrónicamente por la Presidencia y la Secretaría General; se introduce un nuevo concepto de "moción" y se define el de "moción institucional" y de "moción de urgencia", se estructura el orden del día introduciendo, en la parte no resolutive, el seguimiento y control de mociones y de solicitudes presentadas por los grupos políticos y Vocales y en los apartados de ruegos y preguntas se incluye el punto de "preguntas no contestadas" y "nuevas preguntas"; también se añade un punto de comparencias; se reduce el quorum de asistencia en los órganos complementarios a un tercio del número legal de miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria y las intervenciones de los grupos políticos y Vocales tendrán lugar de menor a mayor representación.

Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán a un libro electrónico de actas con las garantías que establecen el RD 4/2010 de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las Leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico del Sector Público, con la posibilidad opcional de su transcripción en papel, siguiendo la recomendación y regulación del Decreto 39/2017 de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de la entidades locales andaluzas, así como sobre el registro de entrada y salida de documentos.

La auténtica innovación del reglamento es la regulación de la posibilidad de asistencia y votación telemática a las sesiones de la Junta de Mancomunidad y demás órganos colegiados, en los casos de permiso por maternidad o paternidad, baja por enfermedad con o sin hospitalización del propio Vocal, de su cónyuge o de ascendiente o descendientes directos, por fallecimiento de un familiar en primera línea ascendiente o descendiente o de persona a su cargo y por realización de gestiones de interés para la Mancomunidad o para su municipio en otra ciudad de tal forma que imposibilite su asistencia presencial; en las condiciones y con los requisitos exigidos. Así mismo, también como innovación, se regula la posibilidad de que las Comisiones Informativas celebren sesiones telemáticas, cuando así lo disponga el presidente en la respectiva convocatoria por razones de eficacia administrativa.

En el Título IV, sobre las comunicaciones electrónicas. Se establece el derecho y obligación, no deber, de los miembros de la corporación de relacionarse y





- La restante normativa autonómica andaluza que pueda ser de aplicación a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.
- Restante normativa estatal no básica.

2. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, actúa con personalidad jurídica plena, ejerce sus competencias en régimen de autonomía, y en uso de la potestad de autoorganización desarrolla sus funciones organizativas, ejecutivas y administrativas de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración, coordinación y servicio al ciudadano, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

3. En sus relaciones con los ciudadanos, la administración de la Mancomunidad actuará de acuerdo con los principios de transparencia y participación, debiendo asegurar la plena efectividad de sus derechos y la mejora continua de la calidad de los servicios que les presta.

4. La Presidencia y los miembros de la Corporación someterán su actuación a los siguientes principios y valores:

- a) Transparencia, honestidad, solidaridad, igualdad, respeto de los derechos humanos y de los derechos y libertades constitucionales, desarrollo de la democracia participativa.
- b) En la toma de decisiones defenderán los intereses generales de la ciudadanía, ajustando su actuación a criterios de objetividad, imparcialidad, defensa del interés público, responsabilidad, austeridad y eficacia. Evitarán toda actuación que pueda representar discriminación, promoviendo la máxima igualdad entre hombre y mujeres.
- c) Las relaciones entre los miembros de la Corporación se regirán por los principios de lealtad, solidaridad y respeto mutuos, evitando cualquier insulto o descalificación. Utilizarán un tono respetuoso y responsable en sus manifestaciones y declaraciones. Avalarán sus posiciones con argumentos y datos objetivos.

## **Artículo 5. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**

1. En la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía existen órganos necesarios y órganos complementarios.

Son órganos necesarios: el/la Presidente/a, los/las Vicepresidentes/as, la Junta de Mancomunidad y las Comisiones Informativas

Son órganos complementarios: La Junta de Portavoces, los/as vocales Delegados/as de Áreas, Vocales con Delegación Especial, Comisiones Consultivas y cualesquiera órganos descentralizados y desconcentrados dependientes de la Mancomunidad.

2. Para la realización de servicios públicos de su competencia la Mancomunidad podrá crear Agencias Públicas Locales y Sociedades, y participar en Consorcios, asociaciones, Comarcas y en otras entidades y Fundaciones.









- c) Formular propuestas, interpelaciones, ruegos y preguntas, y solicitar comparecencias.
- d) Derecho a la información en los términos de este Reglamento.
- e) Obtener directamente de la Secretaría General o de cada una de las Secretarías Delegadas, mediante soporte informático o digital, la documentación de los expedientes incluidos en el Orden del Día de los órganos colegiados de la Mancomunidad y de los órganos descentralizados o desconcentrados en los que estén integrados. Solo excepcionalmente y por causas justificadas se facilitará dicha información en papel.
- f) Percibir con cargo al Presupuesto de esta Entidad las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en el Capítulo IV de este Título.
- g) Los miembros de la Corporación tendrán derecho a una dedicación parcial o exclusiva y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social abonando la Corporación las cuotas correspondientes a las mutualidades obligatorias o a la Seguridad Social.
- h) Usar las oficinas y medios materiales que les sean asignados por la Presidencia.
- i) Ostentar los distintivos del cargo en los actos oficiales a los que asiste la Mancomunidad.
- j) Asimismo, los miembros de la Corporación podrán visitar todas las dependencias de la Mancomunidad. Para la visita de las que tengan acceso restringido deberán realizarlo previa solicitud por escrito sin necesidad de autorización expresa. La visita al Centro o Dependencia se producirá en un plazo de tres días desde la petición formulada.

### **Artículo 13. OBLIGACIONES**

Son obligaciones de los miembros de la Mancomunidad:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación, o al correspondiente órgano colegiado.
- b) Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.
- c) No invocar o hacer uso de su condición de Vocales para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
- d) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.



e) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas de abstención a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

f) Todos los miembros de la Corporación están obligados a utilizar la plataforma de gestión de expedientes para la recepción de las comunicaciones que realice la Mancomunidad, debiendo acceder con una periodicidad mínima de **dos** días para la consulta de posibles comunicaciones, avisos, convocatorias, etc., sin perjuicio de posible comunicación con ellos a través del correo electrónico corporativo. Asimismo, deberán facilitar un número de teléfono móvil para ser avisados de cualquier urgencia que pudiera ocurrir.

g) Los Vocales están obligados a la observancia de este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa.

#### **Artículo 14. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL**

1. Los/as Vocales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.

2. De los acuerdos de los órganos colegiados de la Corporación serán responsables aquellos/as Vocales que los hubieren votado favorablemente.

3. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Retribuciones e Indemnizaciones**

#### **Artículo 15. RETRIBUCIONES**

1. Los miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen en régimen de dedicación parcial o exclusiva, en la cuantía que fije la Junta de Mancomunidad al aprobar sus Presupuestos.

2. La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva será incompatible con la de cualesquiera otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, y de los Entes, Organismos o Empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



3. La percepción de retribuciones en régimen de dedicación parcial en el supuesto de realización de actividad retribuida en el sector público exigirá la comunicación de la situación y de su retribución a la Mancomunidad, así como la comunicación de ésta de las mismas circunstancias a aquella entidad.

### **Artículo 16. INDEMNIZACIONES**

1. Solo los/as Vocales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía y términos acordados por la Junta de Mancomunidad. No obstante, en los términos del referido acuerdo, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control de la Mancomunidad o de Tribunales de pruebas para selección de personal.

2. Todos los/las Vocales tendrán derecho, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo de sus respectivas Vocalías, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba la Junta.

3. Las cuantías y forma de percibir las diversas indemnizaciones serán las que para cada ejercicio económico fije la Junta de Mancomunidad en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

## **CAPITULO V**

### **Del Registro de Intereses**

### **Artículo 17. REGISTRO DE BIENES Y ACTIVIDADES**

1. La Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía dispone del Libro Electrónico de Registro de Bienes Patrimoniales y el de Registro de Actividades e Incompatibilidades correspondientes a los/as Vocales. La custodia y dirección de los mismos corresponde a la Secretaria General.

2. Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de formular ante la Secretaría, y se recogerán en los referidos Registros, declaración de cualquier actividad que les proporcione o pueda generar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de los mismos, así como declaración de sus bienes patrimoniales y causas de posible incompatibilidad. La declaración se producirá en los siguientes supuestos:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Con ocasión del cese como Vocal, entendiéndose que de no hacerla se considera que no ha habido modificaciones.
- Cuando se produzcan variaciones durante su mandato. En este caso el plazo para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.



3. Las declaraciones mencionadas en el apartado anterior constarán de los siguientes extremos:

- Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral y fecha de adquisición de cada uno.
- Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos, con especificación, en su caso, del ámbito y carácter, así como declaración de los empleos o cargos que se ostenten en Entidades Públicas o Privadas, y el nombre o razón social de las mismas.
- Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.
- Causas de posible incompatibilidad.

4. El Registro de causas de posible Incompatibilidad y de Actividades tendrá carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el acceso a los datos de los bienes patrimoniales contenidos en el Registro será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo con arreglo a la legislación vigente y la autorización de la Junta de Mancomunidad.

5. Ambas declaraciones estarán expuestas en la página web oficial o de transparencia de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a partir del décimo día hábil, desde que el/la Vocal toma posesión o realiza una modificación, para lo cual los declarantes autorizarán expresamente en la propia declaración dicha exposición, especialmente la referida a la declaración de bienes patrimoniales, sin perjuicio de la omisión de los datos de carácter personal e identificativos.

6. Tanto el libro de Registro de bienes patrimoniales, como el de Registro de actividades e incompatibilidades, serán electrónicos abriendo uno para cada legislatura; a su cierre se generará un índice electrónico en el que constará el número de declaraciones realizadas durante la legislatura correspondiente.

## **CAPITULO VI** **De los Grupos Políticos y Vocales no adscritos/as.**

### **SECCION 1ª** **De la pertenencia**

#### **Artículo 18. CONSTITUCIÓN GRUPOS POLITICOS**



1. Los/las Vocales, a efectos de su actuación Corporativa, se constituirán en Grupos Políticos que se corresponderán con los partidos, federaciones, coaliciones, o agrupaciones por los que hayan sido elegidos en sus respectivos municipios.

2. En ningún caso podrán constituir Grupo separado los/las Vocales que hayan obtenido el cargo a través de la misma Lista Electoral en su municipio.

3. En los supuestos en que una lista electoral haya obtenido un solo Vocal en el municipio de origen, este se constituirá en el grupo político correspondiente a la formación por la que ha sido elegido.

### **Artículo 19. VOCALES NO ADSCRITOS/AS**

1. Los/las Vocales que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos/as en sus respectivos municipios, que abandonen su Grupo de procedencia o que sean expulsados/as, tendrán la consideración de Vocales no adscritos/as.

Los/as Vocales no adscritos/as no podrán formar nuevo Grupo Político, ni obtener más derechos de representación de los que le corresponderían si hubiese permanecido en el grupo de origen.

2. Ningún Vocal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político.

3. Durante el mandato de la Corporación ningún Vocal podrá integrarse en un Grupo Político distinto de aquel en que lo haga inicialmente.

4. Cuando los Vocales de un Grupo Político abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados/as de la misma, serán los/las Vocales que permanezcan en la referida formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando algunos de los partidos políticos que la integran decidan abandonarla.

5. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiese correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia, debiendo concretar la Junta de Mancomunidad los derechos que les correspondan. En todo caso, no podrán ostentar representación en más órganos de los que la ostentaban cuando pertenecían al grupo de procedencia.

6. Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la forma prevista en el artículo 21.

Si como consecuencia de la baja de un Vocal en un Grupo Político éste quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá:

- a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la



realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Vocal a la Corporación.

- b) Si la baja se produce por el pase a la condición de no adscrito, el Vocal que da lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de su integración en él. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de ese artículo en el supuesto de que proporcionalmente le corresponda.

7. Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Político a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los órganos colegiados complementarios, podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo Político en dichos órganos complementarios por la Junta de Mancomunidad.

Los Grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de quince días, sin lo cual el Presidente podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer los nuevos puestos asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

## **SECCION 2ª**

### **De la Constitución**

#### **Artículo 20. CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLITICOS**

1. Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido a la Presidencia y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz y otros cargos que dentro del Grupo haya autorizado la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, pudiendo también designarse suplentes.

3. La designación de Portavoces y otros cargos, así como de los suplentes, puede alterarse durante el mandato corporativo mediante escrito dirigido al Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía suscrito por la mayoría de los componentes de cada Grupo.

4. De la constitución de los Grupos Políticos, de sus integrantes, portavoces y otros cargos se dará cuenta a la Junta de Mancomunidad en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre.

5. Igualmente, el/la Presidente/a dará cuenta a la Junta de las variaciones que se produjeren en la primera sesión que se celebre.



6. La constitución de los Grupos Políticos y designación de Portavoces y otros cargos y suplentes, así como sus variaciones, tendrán efecto desde su notificación a la Presidencia.

7. El/la Vocal que se incorpore a la Mancomunidad deberá comunicar, en el plazo de cinco días hábiles, su integración en el Grupo Político que se corresponda con el partido, federación, coalición o agrupación por el que haya obtenido el acta de Vocal. En el supuesto de no comunicación se entenderá que adquiere la condición de Vocal No Adscrito dándose cuenta a la Junta de esta circunstancia.

8. La organización y funcionamiento interno de cada uno de los Grupos Políticos constituidos debe ser democrático, adoptando sus decisiones por mayoría del número legal de sus miembros, rigiendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sobre Régimen Jurídico del Sector Público.

### **SECCION 3ª**

#### **De la financiación y del uso de las dependencias y locales de la Mancomunidad**

##### **Artículo 21. DOTACIÓN DE LOS GRUPOS POLITICOS**

La Junta de Mancomunidad, con cargo a los Presupuestos de la misma, asignará a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo anterior, que pondrán a disposición de la Junta de Mancomunidad siempre que éste lo pida.

##### **Artículo 22. USO DE LAS DEPENDENCIAS Y LOCALES**

1. Los Grupos Políticos tienen derecho al uso y disfrute de forma gratuita de las Salas y espacios de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, que la Presidencia o Vocalía de Régimen Interior declare aptos para esta utilidad.

2. La solicitud para la utilización de los referidos locales habrá de presentarse ante el/la Presidente/a o Vicepresidencia de Régimen Interior, mediante petición escrita.

3. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Corporación, los diversos Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de los ciudadanos/as.



4. Asimismo, y en la medida de aquellas posibilidades, se pondrá a su disposición la infraestructura mínima necesaria de medios materiales y personales para su funcionamiento, como fotocopiadoras, impresoras, ordenadores, folios, tóner y mobiliario; así como cualquier otro material que se determine por la Junta de Portavoces, dando cuenta a la Junta de Mancomunidad.

5. Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales de la Mancomunidad para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de los municipios mancomunados, siempre previa petición escrita.

6. La Presidencia o Vocalía de Régimen interior asignará a los Vocales no adscritos el uso de locales y le facilitará los medios materiales necesarios, en función de las disponibilidades municipales, para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta las limitaciones de derechos que para estos se disponen el art. 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

7. El/la Presidente/a o Vicepresidencia en quien delegue, establecerá el régimen concreto de utilización de los locales, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación pública de cada uno de ellos.

## SECCION 4ª Del Derecho a la Información

### **Artículo 23. DERECHO A LA INFORMACIÓN Y A LA OBTENCION DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES.**

1. Para el desarrollo de sus funciones, los/las Vocales tienen derecho a obtener copias de documentos concretos incluidos en los expedientes, bien sea en soporte físico o electrónico en los términos establecidos en el presente Reglamento. No se podrán formular peticiones de informaciones genéricas o indiscriminadas de copias de los expedientes. Ni tampoco de aquellos que tengan fijado su momento procedimental oportuno como es la liquidación anual de cuentas.

La solicitud de copias identificará el expediente/s o documento/s concreto/s a que se refiere la información. En el supuesto contrario el Vocal será requerido para que subsane la solicitud, en el plazo de 3 días, que de no hacerlo o el escrito de subsanación continúe sin identificar la información de una forma concreta, su solicitud será rechazada por este motivo.

### **Artículo 24. PRINCIPIOS.**

1. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios administrativos.

2. Los/las Vocales, sus asesores y representantes, tienen la obligación de preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función. Especialmente, habrán de guardar reserva por lo que respecta a la





5. El Grupo Político y cada uno de sus miembros serán responsables solidariamente de la relación laboral o profesional y de sus consecuencias que establezcan con los asesores o representante designados, sin que se pueda atribuir a la Mancomunidad bajo ningún concepto, careciendo éste de responsabilidad en la misma.

### **Artículo 28. REQUISITOS FORMALES.**

1. La petición de los miembros de la Corporación de acceso a los antecedentes, datos o informaciones en cualquier formato documental habrá de ser cursada mediante escrito dirigido al Presidente/a y deberá presentarse, para su asiento, en el Registro General de documentos de la Mancomunidad a los efectos del cómputo del plazo para resolver. Dicha petición se entenderá concedida por silencio administrativo positivo en el caso de que el/la Presidente/a, no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales a contar desde la fecha de la solicitud. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivados.

2. En este supuesto el/la Vocal, en el plazo de 15 días desde la presentación de la solicitud, podrá dirigirse al Jefe del servicio correspondiente para que le dé dicho acceso, debiendo éste articular las medidas necesarias para ello.

3. Cuando la información solicitada requiera su creación o elaboración de un documento por parte de los empleados públicos de la Mancomunidad, salvo la solicitud de informes preceptivos a instancia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación con anterioridad suficiente a la sesión en que hubiere de tratarse el asunto conforme al art. 3 del R.D. 128/2018 de 16 de marzo, su confección deberá de ser autorizada expresamente por el Presidente o Vocal delegado del Área correspondiente. Entendiéndose denegada en caso de que no se produzca dicha autorización en el plazo de un mes.

### **Artículo 29. ACCESO DIRECTO.**

No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, una vez efectuadas las convocatorias correspondientes así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano unipersonal.

c) Cuando se trate del acceso a los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

**ACTA DE JUNTA**  
 Número: 2026-0002    Fecha: 02/06/2026





encomendados, o la correcta administración de los recursos públicos de los que dispusiere, la sociedad mercantil de que se trate, en relación con el ejercicio de dicho derecho, se atenderá a las mismas reglas establecidas para su ejercicio en la Mancomunidad. Este mismo derecho podrá ser ejercido por los miembros de la Corporación aun cuando no formaren parte del Consejo de Administración de la sociedad.

### **Artículo 32. CALIFICACIÓN DE LA PETICIÓN.**

La determinación acerca de si la petición de información se refiere a cuestiones concernientes a la prestación de los servicios públicos encomendados o, por el contrario, a aspectos meramente societarios, se realizará por el Presidente/a del Consejo de Administración o, por su delegación expresa, por el Consejero/a-Delegado/a o Director/a Gerente, quienes a su vez podrán autorizar la posibilidad de que los/las Vocales solicitantes de la información puedan estar acompañados de un/a asesor/a externo. Todo ello, sin perjuicio del acceso directo de los/las administradores/as o accionistas respecto de la documentación que sirva de antecedente de los asuntos incluidos en los respectivos órdenes del día de las sesiones del Consejo de Administración o Junta General que vayan a celebrarse.

### **Artículo 33. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar secreto sobre los informes de carácter confidencial que se les suministren por los órganos de la sociedad, advirtiéndoles de dicho carácter. Dicho deber se prolongará aún después del cese en sus funciones, en los términos establecidos en la legislación mercantil. Así mismo serán responsables de los daños y perjuicios que se acarreen a la sociedad por el incumplimiento del expresado deber de confidencialidad.

## **SECCION 3ª**

### **Del derecho de control y fiscalización de los órganos de gobierno en el seno de la Junta de Mancomunidad**

### **Artículo 34. RÉGIMEN.**

De forma complementaria al ejercicio del derecho a la información, el control y fiscalización de los órganos de gobierno por parte de los/las Vocales que no forman parte de ellos, se ejercerá en el turno correspondiente de la Junta de Mancomunidad, en la forma que se regula en la sección 4ª del Capítulo I, del Título III de este Reglamento.

## **TITULO SEGUNDO**

### **De la Organización Municipal**

#### **CAPÍTULO I De los Órganos Necesarios**



## SECCION 1ª Del Presidente/a

### Artículo 35. PROCLAMACION DEL PRESIDENTE/A.

1. La elección del Presidente/a de la Mancomunidad se rige por lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Mancomunidad, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones la Junta de Mancomunidad.

A tal efecto se constituirá una mesa de edad integrada por el Vocal de mayor edad y de menor edad, actuando de Secretario el que lo sea de la Mancomunidad. Corresponderá la presidencia de la mesa al de mayor edad a quien corresponderá el voto de calidad en caso de desacuerdo entre los miembros de la misma.

En el caso de que algún miembro de la Mesa de Edad por cualquier circunstancia renuncie a su cargo o le resulte imposible su desempeño por circunstancias de enfermedad o limitación física alguna, será sustituido por el siguiente de mayor o de menor edad, según se trate, y así sucesivamente.

En todo caso a la Mesa de Edad le corresponderá, además, la Presidencia y dirección de la sesión, así como el mantenimiento de orden publico dentro de la misma y en las inmediaciones, pudiendo expulsar de la sala a quienes dificulten su desarrollo.

2. El Presidente de la mesa instara a los Vocales para que aquellos que lo deseen presenten su candidatura a Presidente. Una vez que presentadas serán leídas por el Secretario de la mesa; tras de lo cual se procederá a la votación, siendo proclamado Presidente el que obtenga mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Junta.

Si ningún candidato obtiene la referida mayoría absoluta en primera votación, se celebrará una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el que represente al municipio de mayor población, y, a igual población, el que represente mayor número de votos populares.

3. El/la Vocal que resulte proclamado Presidente/a tomará inmediatamente posesión de su cargo ante la Junta de Mancomunidad, de acuerdo con la fórmula general de promesa o juramento de la Constitución establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

Si no se hallase presente en la Sesión de Constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante la Junta de Mancomunidad, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se procederá a una nueva elección en la forma prevista anteriormente, debiendo convocarse, por el Presiente en funciones, Junta de Mancomunidad con esta finalidad en el plazo de dos días hábiles y celebrarse en el de 10.

3. El/la Presidente/a podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Vocal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante la Junta de

**ACTA DE JUNTA**  
 Número: 2026-0002 Fecha: 02/06/2026



Mancomunidad que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes pudiendo hacerlo en la misma sesión que se convoque para la elección de nuevo Presidente/a.

4. Vacante la Presidencia por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de nuevo/a Presidente/a se convocará por el/la Vicepresidente/a que le corresponda por el orden de prelación y se celebrará dentro de los diez días siguientes al de la presentación de la renuncia, al del fallecimiento o al de notificación de adquisición de firmeza de la sentencia.

5. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el/la Presidente/a, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Presidente/a deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en el número 2 de este artículo.

Durante la sesión de moción de censura, en cuanto a la sustitución de los miembros de la Mesa de edad, funciones y voto de calidad, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1º de este artículo.

#### **Artículo 36. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A**

1. Corresponden al Presidente/a de la Mancomunidad las atribuciones que se determinan en los Estatutos de esta, así como las que le pueda delegar la Junta de Mancomunidad.

El Presidente/a puede delegar el ejercicio de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Corresponde asimismo al Presidente/a el nombramiento de los/las Vicepresidentes.

2. El/la Presidente/a dará cuenta sucinta a la Corporación en cada sesión ordinaria de la Junta de Mancomunidad de los decretos y resoluciones que hubiere adoptado tanto él/a como los Vicepresidentes y vocales delegados desde la última sesión ordinaria. Para ello junto con la documentación del orden del día se expondrán las referidas resoluciones, facilitando la Secretaría General el acceso electrónico al Grupo Político y a los/las Vocales no adscritos que lo soliciten para que conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de la gestión de los Órganos de Gobierno.

### **SECCION 2ª**

#### **De los/las Vicepresidentes**

#### **Artículo 37. NOMBRAMIENTO Y CESE**

1. Los/as Vicepresidentes/as serán libremente nombrados/as y cesados/as por el/la Presidente/a de entre los miembros de la Junta de la Junta de Mancomunidad, estableciéndose en su nombramiento un orden de prelación.





2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el mismo día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

## **SECCION 4ª** **De las Comisiones Informativas.**

### **Artículo 41. COMISIONES INFORMATIVAS**

1. Tanto los Grupos Políticos integrantes de la Corporación como los/las Vocales no adscritos/as tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas.

2. Los Grupos designarán, mediante escrito de su Portavoz dirigido al Presidente/a y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones Informativas.

3. Los/las Vocales no adscritos/as solicitarán aquellas Comisiones en las que desean participar por escrito dirigido al Presidente/a de la Corporación presentado en la Secretaría General, teniendo en cuenta la limitación del art. 20.5º; por lo no podrán participar en todas y cada una de ellas.

4. La Junta de Mancomunidad determinará en la primera sesión que celebre el número de Comisiones, la denominación, composición y competencias atribuidas, así como el número de miembros asignados a cada Grupo Político.

5. Cada Grupo Político podrá sustituir de forma permanente a los/las Vocales a él pertenecientes en las Comisiones Informativas, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el momento de la adscripción de sus miembros a éstas.

6. La baja de un/a Vocal de un Grupo Político dará lugar a las oportunas rectificaciones en orden a mantener en todo momento la proporcionalidad de su representación.

7. Cuando a una sesión de Comisión Informativa no pueda asistir alguno de los/las Vocales que la integre asistirá el suplente designado al efecto previa comunicación a la Presidencia de la Comisión Informativa, en todo caso, antes del inicio de la sesión.

## **SECCION 5ª**



## De la Comisión Especial de Cuentas.

### Artículo 42. COMISIÓN ESPECIAL.

La Comisión Especial de Cuentas es una Comisión necesaria de carácter especial, que tiene por objeto examinar e informar, antes del día 1 de junio de cada año, la cuenta general de la Corporación, integrada por:

- a) La de la Corporación.
- b) La de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente público.

A estos efectos, la Cuenta General de la Corporación tendrá que rendirse por el/la Presidente/a antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, y de las Agencias Públicas Locales, por sus órganos competentes, que la tendrán que remitir a la Corporación antes de esa fecha, a efectos de que por la Intervención se someta la Cuenta General a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

También corresponderá a la Comisión Especial de Cuentas el examen e informe de la contabilidad de los Grupos Políticos.

### Artículo 43. CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. La constitución, composición e integración y funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se ajustará a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a esta Comisión el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Junta de Mancomunidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

3. Esta Comisión actuará como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

## SECCION 6ª

### De las reglas comunes para las delegaciones entre órganos necesarios.

### Artículo 44. REGIMEN GENERAL DE LAS DELEGACIONES.

1. Las delegaciones de atribuciones pueden ser genéricas o especiales, rigiéndose ambas por las normas del presente artículo. Igualmente se podrán otorgar delegaciones de firma.

2. Tanto unas como otras podrán realizarlas los siguientes órganos:

Junta de Mancomunidad: en la Presidencia y Vicepresidentes  
Presidencia: en la Junta de Mancomunidad, Vicepresidentes y Vocales.







4. La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

## **CAPÍTULO II** **De los Órganos Complementarios**

### **SECCION 1ª** **De los/las Vocales Responsables de Áreas**

#### **Artículo 46. VOCALES DE ÁREAS**

1. Los/as Vocales Responsables de Áreas son aquéllos que ostentan atribuciones del Presidente/a en relación con un Área determinada de actuación, que efectuará mediante delegación.

2. El/la Presidente/a, una vez determinadas las Áreas de actuación, puede delegar el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta al responsable de la misma.

Estas delegaciones tendrán la consideración de genéricas. Sus resoluciones se custodiarán y archivarán, al igual que las Resoluciones de la Presidencia, en el correspondiente Libro de Resoluciones de la Presidencia.

Las delegaciones que puede otorgar el/la Presidente/a deberán adaptarse a las grandes Áreas en que se distribuyan los servicios de la Corporación.

### **SECCION 2ª** **De los/as Vocales Delegados/as**

#### **Artículo 47. DELEGACIÓN EN LOS/LAS VOCALES**

1. El/la Presidente/a podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Vocal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las Áreas de actuación de la Corporación. En este caso, el/la Vocal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los/las Vocales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su Área.

2. Estas delegaciones implican la impulsión y coordinación de los Servicios encomendados, asumiendo la responsabilidad de su gestión, realizando las correspondientes propuestas, así como la inspección de las obras y servicios cuya ejecución les hubiese sido encomendada.

### **SECCIÓN 3ª** **De la Junta de Portavoces**





cada sesión plenaria y, en su caso, la documentación precisa para que éstos se pronuncien sobre los asuntos sometidos a su consideración.

## **SECCION 4ª**

### **De las Comisiones Consultivas**

#### **Artículo 49. CONSTITUCIÓN**

La Junta de Mancomunidad, para el asesoramiento en determinadas materias, podrá crear órganos consultivos en los que se integrarán profesionales o especialistas en la materia objeto de consulta.

Su composición y su funcionamiento se ajustará a lo que en cada caso adopte la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.

## **SECCION 5ª**

### **Otros Órganos Complementarios**

#### **Artículo 50. OTROS ÓRGANOS**

La Junta de Mancomunidad mediante acuerdo podrá crear otros órganos distintos de los regulados en las secciones anteriores con distintas finalidades de interés comarcal, tanto de carácter participativo, consultivo, de estudio, de informe u otros. En dicho acuerdo se establecerá su composición, funciones, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa, debiendo celebrar su sesión constitutiva en el plazo de 6 meses desde el acuerdo de creación.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Del Funcionamiento de los Órganos Colegiados**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Junta de Mancomunidad**

#### **SECCIÓN 1ª**

##### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 51. CLASES DE SESIONES**

Las sesiones de la Junta de Mancomunidad podrán ser de tres clases:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

#### **Artículo 52. RÉGIMEN GENERAL DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

1. La Junta de Mancomunidad celebrará sesiones ordinarias, como mínimo,





4. En ningún caso podrán incorporarse los asuntos propuestos al Orden del Día de una Junta de Mancomunidad ordinaria, sin la autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria.

#### **Artículo 54. RÉGIMEN GENERAL DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER URGENTE**

1. La Junta de Mancomunidad celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando sean convocadas con tal carácter por el/la Presidente/a, en los supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas que se harán constar en el decreto de convocatoria, no se pueda convocar la sesión con la antelación legalmente requerida.

2. En este caso no será necesario que los puntos hayan sido previamente dictaminados por las Comisiones Informativas, y el primer punto del Orden del Día de la sesión ha de ser la ratificación de su urgencia por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, que de no ser apreciada por la Junta de Mancomunidad, impedirá que continúe su celebración, debiendo, en este caso, ser levantada la sesión acto seguido.

### **SECCIÓN 2ª** **Normas Generales de las Convocatorias**

#### **Artículo 55. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD.**

1. La celebración de las sesiones plenarias requerirá su previa convocatoria, mediante Decreto de la Presidencia, acompañando el Orden del Día expresivo y detallado de los asuntos a tratar.

2. La convocatoria y el Orden del Día de las sesiones de la Junta de Mancomunidad podrán integrarse en un único documento, que tendrá que estar suscrito por el/la Presidente/a o Vocal en quien delegue, y el/la Secretario/a General, como órganos responsables de aprobar la convocatoria y el Orden del Día y de notificar los acuerdos adoptados, respectivamente.

3. En las convocatorias de las sesiones de la Junta de Mancomunidad se hará constar que, en caso de no existir, en primera convocatoria, el quórum de constitución requerido, quedará automáticamente convocada la sesión para su celebración, en segunda convocatoria, el día hábil siguiente y en los mismos términos de la primera, debiendo celebrarse la misma siempre que concurra, al menos, el tercio del número legal de los/as Vocales, **incluido su Presidente/a** y el Secretario General o quien legalmente realice sus funciones.

#### **Artículo 56. NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES PLENARIAS**





Presidencia se tendrá que motivar en la convocatoria su necesidad, y en todo caso, al inicio de la sesión. Excepcionalmente dicha motivación se entenderá implícita y hecha por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Requerirán el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente los asuntos incluidos en el Orden del Día de las sesiones extraordinarias que no tengan carácter urgente, cuando hayan sido convocadas por iniciativa de la Presidencia.

2. En las sesiones extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre temas no incluidos en el Orden del Día, resultando nulos los acuerdos adoptados que contravengan esta norma.

3. Con carácter anual se celebrará una sesión extraordinaria, para el análisis del Estado de la comarca, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, que el supuesto de que el presidente no la convocase será de aplicación lo establecido en los artículos 59 a 61 de este reglamento.

El desarrollo de la sesión será consensuado en Junta de Portavoces. Se celebrará en el mes de junio. Corresponderá a la Presidencia la primera exposición durante veinticinco minutos sobre la situación general de los municipios de la Mancomunidad y las líneas de su acción de gobierno. A continuación, se someterá a debate la intervención del Presidente/a y podrán hacer uso de la palabra los portavoces de los Grupos Políticos y Vocales no adscritos por tiempo no superior a quince minutos cada uno. Finalizada la intervención de los Portavoces, se iniciará un turno de réplica de diez minutos por parte del Presidente/a y de cinco minutos por cada uno de los distintos Portavoces y Vocales no adscritos, cerrando la sesión el Presidente/a.

### **Artículo 59. CONVOCATORIA DE SESIONES EXTRAORDINARIAS A INSTANCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN**

1. La convocatoria de sesiones extraordinarias solicitadas por, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación se tendrá que efectuar por la Presidencia con al menos dos días hábiles de antelación al de su celebración que no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al Orden del Día de una Junta de Mancomunidad ordinaria o extraordinaria con más asuntos si no lo autorizaran expresamente los solicitantes de la convocatoria.

2. Si el/la Presidente/a no convocase la Junta de Mancomunidad extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado en el artículo anterior, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Secretario/a General a todos los miembros de la misma al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.

3. Efectuada la convocatoria, de forma expresa o de forma automática, en ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la Junta de Mancomunidad quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y del Secretario/a General o funcionario que le sustituya, bajo la Presidencia del miembro de la Corporación de mayor edad que se encuentre presente, durante toda la sesión deberá mantenerse este quórum mínimo de asistencia, el cual podrá, no obstante,



incrementarse con ulteriores incorporaciones de miembros de la Corporación.

## **Artículo 60.- CONVOCATORIA AUTOMÁTICA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**

1. Según el apartado 2 del artículo anterior, el/la Secretario/a General, al día siguiente al de la finalización del plazo de quince días, y después de comprobar que la solicitud de convocatoria cumple los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, notificará a todos los miembros de la Corporación la convocatoria automática de la sesión extraordinaria para el décimo día hábil siguiente a las doce horas, con expresión concreta del día y hora previstos para su celebración, del Orden del Día propuesto y de los Vocales que lo promueven.

2. Si la solicitud de convocatoria no cumpliera con los requisitos exigidos, el/la Secretario/a General pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Presidencia y de los solicitantes por escrito, y quedará exonerado/da de efectuar la notificación a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

3. También quedará exonerado de efectuar la citada notificación cuando el/la Presidente/a, dentro de los quince días siguientes a que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, hubiera dictado resolución denegando la convocatoria y ésta hubiera sido notificada a los solicitantes.

## **Artículo 61. DENEGACIÓN DE CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**

1. Se excluyen del régimen anterior los casos en que el escrito de petición no cumpliera los requisitos formales señalados en este Reglamento o la Junta de Mancomunidad fuera incompetente para debatir la totalidad de los asuntos que configurasen el Orden del Día. En este caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la petición tenga entrada en el Registro General, el/la Presidente/a dictará resolución motivada, denegando la petición, que tendrá que ser notificada a todos los firmantes de la misma dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

2. Si se diera la circunstancia de que, de los asuntos propuestos, solamente respecto de alguno o algunos fuera la Junta de Mancomunidad incompetente, el/la Presidente/a dictará resolución motivada, que tendrá que notificarse a los solicitantes, denegando la solicitud, única y exclusivamente, respecto de este extremo, y convocará la Junta de Mancomunidad en los términos anteriormente expuestos, suprimiendo estos asuntos del Orden del Día propuesto.

3. Contra las resoluciones de la Presidencia denegando la convocatoria de la Junta de Mancomunidad o suprimiendo asuntos del Orden del Día propuesto, podrán ejercitar los solicitantes las acciones administrativas y judiciales que consideren procedentes.

### **SECCION 4ª Orden del Día**



## **Artículo 62. NORMAS GENERALES**

El Orden del Día de las sesiones de la Junta de Mancomunidad será libremente fijado por el/la Presidente/a, ajustándose a las reglas de procedimiento que se establecen en los siguientes artículos de este Reglamento.

## **Artículo 63. DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

Para la elaboración del Orden del Día de las sesiones ordinarias, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La relación de asuntos dictaminados por sus respectivas Comisiones, acompañada de sus expedientes completos, en los que se contengan los informes preceptivos y la propuesta de acuerdo a elevar a la Junta de Mancomunidad, debidamente firmada por el/la Vocal Delegado/a del Área respectiva y, en su caso, fiscalizada por la Intervención General, se remitirán a la Secretaría General con tres días hábiles de antelación como mínimo a la fecha prevista para la convocatoria.

b) Examinados los expedientes por el/la Secretario/a General, formará un proyecto de Orden del Día al que se incorporará la aprobación del acta/s de la sesión/es anterior/es, los asuntos dictaminados por las distintas Comisiones Administrativas, las mociones no dictaminadas y el punto de seguimiento y control de la gestión por la Junta de Mancomunidad; del que se dará cuenta a la Presidencia dentro de las 24 horas anteriores a la fecha de la convocatoria.

c) Los expedientes que, tras su examen por el/la Secretario/a General, se aprecien inconclusos o que adolezcan de algún defecto sustantivo de procedimiento, serán devueltos al departamento gestor de procedencia, mediante nota informativa en tal sentido, dando de ello cuenta a la Presidencia.

d) El/la Presidente/a, mediante el oportuno Decreto, efectuará la convocatoria con una antelación mínima de dos días hábiles al de la celebración de la sesión, aprobando el Orden del Día definitivo, en el que se habrán incluido las propuestas dictaminadas por las Comisiones Informativas con anterioridad a la firma de la convocatoria, siempre que se refieran a asuntos que sean de competencia de la Junta de Mancomunidad.

e) Cuando se trate de escritos que planteen los Grupos Políticos y se integren dentro de la parte de control del Orden del Día de la Junta de Mancomunidad, no se requerirá el previo dictamen de las Comisiones Informativas.

f) El/la Presidente/a, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos y/o Vocales, podrá incorporar en la parte resolutive del Orden del Día otros asuntos sin previo dictamen de la Comisión Informativa, por motivos de urgencia, mediante proposición de la Presidencia. En este supuesto, previamente a su debate y votación la Junta de Mancomunidad por mayoría simple ha de ratificar su inclusión en el orden del día que de no conseguir este quórum no podrá ser debatido ni votado.

g) De todos los asuntos de urgencia, no dictaminados previamente, a que se refieren los apartados anteriores, se dará cuenta a la Comisión Informativa competente en su primera sesión a efectos de la debida toma de conocimiento, debiendo figurar



como punto específico del Orden del Día de dicha Comisión la relación de los asuntos de referencia.

h) Los asuntos y mociones de los Grupos Políticos que tengan entrada en el Registro General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía con posterioridad a la firma de la convocatoria, no figurarán en el Orden del Día y sólo podrán ser objeto de debate y votación en la sesión como asuntos de urgencia, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

i) Decretada la convocatoria, por el/la Secretario/a General se procederá a su notificación electrónicamente, en tiempo y forma, a todos los miembros de la Corporación en la sede o plataforma electrónica, quedando a partir de este momento la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día a disposición de todos los Vocales electrónicamente o en las oficinas de la Secretaría General de la Corporación.

#### **Artículo 64. DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Para la elaboración del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, tanto si son a iniciativa del Presidente/a, como si lo fueran a iniciativa de los miembros de la Corporación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El/la Presidente/a decretará, con la antelación suficiente para poder convocar la sesión en los términos previstos por este Reglamento, la convocatoria, precisando el día y hora de su celebración y los asuntos que se tendrán que incluir en su Orden del Día que, salvo que se trate de una sesión de urgencia, tendrán que estar dictaminados previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

b) A la vista del decreto de la convocatoria, el/la Secretario/a General efectuará su notificación a todos los miembros de la Corporación en los términos previstos en la letra i) del artículo 63.

No obstante, cuando se trate de la convocatoria de una sesión extraordinaria a iniciativa de los miembros de la Corporación y la Presidencia no promueva su convocatoria en los términos establecidos por el artículo 63 anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 60.

#### **Artículo 65. ESTRUCTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MANCOMUNIDAD.**

El Orden del Día de las sesiones de la Junta de Mancomunidad **de carácter ordinario** se estructurará en las siguientes partes:

##### **I) RESOLUTIVA:**

###### **A) DE EXPEDIENTES INSTRUIDOS:**

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica, los siguientes asuntos:

1)Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.







al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente; podrá constituirse, celebrar sesión y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

4. Serán públicas las sesiones de la Junta de Mancomunidad. No obstante, podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión, incluso la grabación en sistema de audio/video para su difusión instantánea en los distintos medios de comunicación social.

5. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo el/la Presidente/a ordenar, en casos extremos, la expulsión del asistente que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión. Si por motivos de orden público o fuerza mayor no pudiese continuar la reunión en el Salón de Plenos, el/la Presidente/a podrá ordenar que continúe la misma a puerta cerrada en otro Salón o dependencia de la Mancomunidad.

6. Una vez levantada la Sesión, el/la Presidente/a puede autorizar la intervención de representantes de organizaciones o colectivos de implantación social reconocida y de ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de este reglamento.

7. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Presidente/a directamente o al Secretario/a de la Corporación.

## **Artículo 69. DISTRIBUCIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL SALÓN DE SESIONES**

1. Sin perjuicio de la distribución de los asientos en el Salón de Sesiones que, con carácter excepcional se determine para la sesión constitutiva de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, durante el mandato, los Grupos Políticos ocuparán en el Salón de Sesiones el asiento que, a tal efecto, determine la Presidencia, previa consulta con los Portavoces de los distintos grupos políticos, teniendo preferencia el Grupo que hubiera obtenido mayor número de votos y que el Grupo o coalición gobernante se situará en la banda de la derecha (desde la mesa





con carácter previo al inicio del debate del asunto concreto afectado por esta circunstancia.

3. También se podrán celebrar las sesiones de la Junta de Mancomunidad a puerta cerrada cuando razones de orden público debidamente motivadas así lo aconsejen, previo acuerdo adoptado al efecto, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por la mayoría absoluta de su número legal.

4. Para facilitar la publicidad de las sesiones de la Junta de Mancomunidad, el/la Presidente/a podrá ordenar discrecionalmente la instalación de sistemas megafónicos, circuitos cerrados de televisión u otros medios de reproducción.

5. Las sesiones de la Junta de Mancomunidad serán grabadas y reproducidas mediante sistemas de audio/video al objeto de facilitar su difusión en directo y de formar el acta de la sesión en la forma que se indica en este Reglamento, quedando la grabación bajo la custodia de la Secretaria General en formato electrónico, constituyendo parte del acta de la sesión, siempre y cuando esta se encuentre firmada electrónicamente por el Secretario General y el/la Presidente/a. Fuera de este supuesto no podrá ser invocada para enervar la fe pública secretarial materializada en la correspondiente acta. No se admitirán otras grabaciones para dar fe pública de lo debatido y sucedido en la sesión.

6. Las actas una vez firmadas y aprobadas en la sesión siguiente serán publicadas en la página web de la Mancomunidad de forma debidamente ordenada para su consulta en la forma que se determine.

7. Los medios de comunicación social y ciudadanos, salvo prohibición expresa y motivada de la Presidencia podrán hacer uso de dispositivos de grabación.

## Artículo 72. TERMINOLOGÍA

A efectos del normal desarrollo de las sesiones y de la perfecta identificación de los documentos sometidos a la consideración de la Junta de Mancomunidad, así como de las propuestas que, en relación con los mismos, se puedan plantear, se utilizará la siguiente terminología:

1. **Informe-propuesta**, es el informe para resolver elaborado y firmado por los empleados públicos de la Mancomunidad, en forma de propuesta de resolución que se somete al órgano competente para su aprobación, debiendo contener una enumeración clara y sucinta de los hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, así como el pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

2. **Propuesta**, es la proposición de acuerdo derivada de un expediente que contendrá una exposición de motivos, antecedentes, fundamentos jurídicos y acuerdo que se propone adoptar; siendo firmada por el Presidente/a o Vocal delegado/a.

3. **Dictamen**, es la propuesta sometida a la Junta de Mancomunidad tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

4. **Proposición**, es la propuesta o informe-propuesta que se somete a la Junta



de Mancomunidad relativa a un asunto incluido en el orden del día, no dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, que acompaña a la convocatoria por razones de urgencia. Contendrá los mismos requisitos que la propuesta, y en todo caso, una parte expositiva o justificación y un acuerdo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado su inclusión en el orden del día por mayoría simple de los asistentes.

5. **Moción**, es un escrito dirigido a la Junta de Mancomunidad para que defina su posición sobre asuntos de interés comarcal o de la Mancomunidad, que no deriva de expediente instruido en las dependencias de la Mancomunidad y que se presenta a la Junta de Mancomunidad para su votación y adopción de acuerdo, pudiendo ser presentada por los grupos políticos o Vocales.
6. **Moción Institucional**, es la moción suscrita por todos los portavoces de los Grupos Políticos y Vocales no adscritos, debiendo ser declarada así expresamente por la Junta de Mancomunidad por su relevante interés comarcal.
7. **Moción de Urgencia**, es la propuesta escrita que una vez presentada en registro de entrada de documentos, se somete directamente a conocimiento de la Junta de Mancomunidad en las sesiones ordinarias, una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar a la actividad de control y fiscalización; para lo cual el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración de la Junta por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. No se admitirán Mociones de urgencia "in voce".
8. **Voto particular**, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
9. **Enmienda**, es la propuesta de modificación de un dictamen, propuesta o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente/a antes de iniciarse la deliberación del asunto.

No cabe la presentación "in voce" de modificaciones y/o enmiendas sustanciales o alternativas o de sustitución a las propuestas de acuerdo, proposiciones, mociones y dictámenes, salvo que se trate de adiciones no sustanciales, o de corrección terminológica o de errores, enunciadas en el turno de intervenciones y expresamente aceptadas por el proponente, de manera inmediata a su enunciado.

10. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno.



**11. Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno de la Junta de Mancomunidad

## **SECCION 6ª**

### **Requisitos de desarrollo de las sesiones**

#### **Artículo 73. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN**

1. La Junta de Mancomunidad se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario General de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan en sus funciones.

2. Cuando se traten de asuntos económicos se requerirá la presencia del Interventor/a General de la Mancomunidad o de quien legalmente le sustituya.

3. El quórum mínimo de constitución se tendrá que mantener durante toda la sesión, de manera que si en algún momento de ésta no se consiguiera, por la ausencia de algún Vocal, se tendrá que suspender la sesión. Si la suspensión se prolongara por más de 30 minutos, el Presidente/a tendrá que levantar la sesión por falta de quórum de asistencia, posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

#### **Artículo 74. QUÓRUM EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA**

1. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum de constitución requerido para la válida constitución de la Junta de Mancomunidad, y una vez transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para su inicio tampoco se obtuviera, se estará, en cuanto a la segunda convocatoria, a lo previsto en el apartado 3 del artículo 59 de este Reglamento. Salvo en los supuestos de sesión extraordinaria a instancia de una cuarta parte de los miembros de la Corporación, en cuyo caso la falta de quórum producirá los efectos de desistimiento de la instancia.

2. Si en la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum de constitución requerido, el/la Presidente/a dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, tanto si ésta es de carácter ordinario como de carácter extraordinario, en este último caso, con el consentimiento de los proponentes, cuando se trate de una sesión convocada a solicitud de los Vocales.

3. En ambos casos, el/la Secretario/a General sustituirá el acta de la sesión por una diligencia que extenderá en el documento de convocatoria y que se transcribirá al libro oficial, en la que se hará constar esta circunstancia, indicando el número y nombre de los miembros de la Corporación que hubieran asistido y de los que se hubieran excusado.

#### **Artículo 75. EFECTOS DE LA FALTA DE QUÓRUM EN SESIÓN ESPECIAL DE MOCIÓN DE CENSURA.**

Quando la sesión tuviera por objeto una moción de censura, la falta de quórum de constitución comportará el rechazo tácito de la moción presentada, y la prohibición



de que los Vocales firmantes suscriban otra moción de estas características durante el período de mandato, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación electoral.

## **SECCION 7ª**

### **Desarrollo de las sesiones**

#### **Artículo 76. NORMAS GENERALES**

1. Corresponderá al Presidente/a, a los/as Vicepresidentes, o Vocal que por su delegación asuma la Presidencia, la dirección de la sesión y el control de su orden.

2. El/la Presidente/a velará en las sesiones de la Junta de Mancomunidad por el mantenimiento del orden en la sala.

3. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir, ni efectuar manifestaciones de agrado o desagrado. Tampoco se podrán exhibir pancartas o carteles, ni proferir comentarios que afecten al normal desarrollo de la sesión.

4 A efectos del control del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Presidencia podrá adoptar las medidas que considere convenientes, incluida la de ordenar la expulsión de la sala de los asistentes que por cualquier causa perturbaran el orden o faltasen a las buenas maneras, pretendieran intervenir o se negaran a retirar las pancartas o carteles si, una vez requeridos para ello, no desistieran de su actitud.

5. De las incidencias que se produjeran, cuando hayan dado lugar a la adopción de medidas por parte de la Presidencia, se dejará constancia en el acta de la sesión, en su caso y en función de su gravedad, a efectos de deducir testimonio con el objeto de que por la Presidencia, si lo considera oportuno, se pase el tanto de culpa correspondiente a los órganos judiciales competentes.

6. Idénticas atribuciones corresponderán a la Mesa de Edad en el supuesto de elección de Presidente o de Moción de Censura.

#### **Artículo 77. DESARROLLO DE LA SESIÓN**

1. Los asuntos, que conformen el Orden del Día, se debatirán y votarán por el orden en que estén en él consignados, sin perjuicio de la posibilidad de que la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de algún Grupo, lo altere o retire del Orden del Día uno o varios asuntos, por considerar que requieren un mayor estudio, o por exigir su aprobación una mayoría especial que no pudiera obtenerse en el momento previsto para su debate y votación.

2. Cuando se trate de sesiones convocadas a iniciativa de los/as Vocales, o de puntos concretos del Orden del Día propuestos por otros Grupos Políticos, el/la Presidente/a, requerirá la conformidad de los proponentes para alterar el orden o retirar un asunto.

#### **Artículo 78. PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.A)**

**ACTA DE JUNTA**  
Número: 2026-0002 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 45FTEKYXJ5W7H7HH3XSL7D  
Verificación: <https://mancomunidadaxarquia.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 110



## A. Apertura de la sesión:

1. **Verificación del quórum.** Una vez verificado por el/la Secretario/a General la existencia del quórum necesario para la constitución de la Junta de Mancomunidad y comunicada esta circunstancia al Presidente/a, éste abrirá la sesión ordenando que se entren a tratar, por su orden, los asuntos incluidos en el Orden del Día.

2. **Aprobación del acta/s de la sesión/es anteriores.** Iniciada la sesión, el examen de los asuntos de la parte resolutive comenzará, cuando así figure en el Orden del Día, el sometimiento por parte del Presidente a la consideración de la Junta de Mancomunidad el acta o actas de las sesiones anteriores cuyos borradores hayan sido previamente distribuidos con la convocatoria.

Si ningún miembro de la Corporación realiza objeciones a las mismas, se entenderán aprobadas por unanimidad. Si, por el contrario, se produjeran observaciones al acta o actas sometidas a aprobación, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedieran que, en ningún caso, podrán implicar modificaciones del fondo de los acuerdos adoptados, limitándose a la corrección de errores materiales o de hecho de los acuerdos adoptados o de las intervenciones consignadas.

3. Cumplimentados los trámites anteriores, se procederá al desarrollo de la sesión conforme a la estructura establecida en el Orden del Día respectivo.

## B.- Tratamiento de los asuntos:

1. La consideración de cada punto incluido en la parte resolutive del Orden del Día comenzará, como regla, con la lectura del enunciado del asunto por la Presidencia o a su instancia por el/la Secretario/a General, resultante del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete a la Junta de Mancomunidad, cuando su contenido sea perfectamente conocido por los miembros de la Corporación.

2. La Presidencia podrá ordenar la sustitución de dicha lectura, por una explicación detallada de su contenido dada por, la propia Presidencia, la Presidencia de la Comisión Informativa, el Vocal con competencias delegadas en la materia, o los Portavoces de los Grupos Políticos proponentes, según los casos, cuando su contenido no sea perfectamente conocido por los miembros de la Corporación y la importancia del asunto así lo requiera.

3. Tratándose de asuntos de importancia para la Corporación, ha de leerse el enunciado del asunto o cuando así lo ordene la Presidencia por su propia iniciativa o a instancia del portavoz de algún grupo político, se procederá a la explicación de la propuesta o dictamen, se leerán o explicarán igualmente los votos particulares que, en relación con los mismos se hayan planteado en la Comisión Informativa, así como las enmiendas que, en relación con éstas, hubiesen tenido entrada en el Registro General con la suficiente antelación (24 horas) al inicio de la sesión.

A estos efectos, la Presidencia podrá dar la palabra a los/as Vocales que las hubieran planteado, para que den cuenta de las mismas.





**Artículo. 80. PARTE RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO (65.I.C): ASUNTOS URGENTES.**

1. Se incluirán en este apartado las proposiciones, informes-propuestas, propuestas o dictámenes, relativos a asuntos de tramitación municipal cuya aprobación resulte urgente previa justificación en su texto o antes del debate de la mismas. También se incluirán las mociones urgentes presentadas por los Grupos Políticos una vez confeccionado el orden del día.

2. Para su debate y votación, previamente la Junta de Mancomunidad ha de declarar la urgencia del asunto por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

3. No pueden incluirse en esta parte asuntos relacionados en el orden del día de la sesión, hayan sido aprobados o no, o incluso retirados.

**Artículo 81. DEBATE**

1. Si dadas las explicaciones o leídas las proposiciones, dictámenes o mociones y sus respectivos votos particulares y propuestas de enmiendas, una vez abierto por el/la Presidente/a el turno de intervenciones, los miembros de la Corporación desearan hacer uso del mismo, promoviendo debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conformes a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por el/la Presidente/a.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación del dictamen que integra la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano proponente de la misma.
- c) Intervendrán, en un primer turno de intervenciones, sucesivamente, los Vocales No Adscritos, los portavoces de los grupos políticos por orden de menor a mayor representatividad en la Junta de Mancomunidad o, en caso de igualdad, por el de sufragios obtenidos en las últimas elecciones locales.
- d) Cerrará el turno de intervenciones, contestando a las anteriores, el Vocal proponente.
- e) Si lo solicitara algún Grupo, el/la Presidente/a abrirá un segundo turno de intervenciones, en el que nuevamente intervendrán los Grupos Políticos por el orden establecido en el primer turno, excluidos los proponentes.
- f) Cerrará este segundo turno de intervenciones el Vocal proponente.
- g) Finalizado, en su caso, este segundo turno de intervenciones, el/la Presidente/a podrá realizar su intervención y acabada ésta, declarar finalizado el debate, y sólo por alusiones (considerando que se produce cuando un vocal que no está interviniendo en el debate, sea aludido de forma





7. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el/la Presidente/a por razones de asesoramiento legal. A tales efectos, dichos funcionarios no podrán ser interpelados por ningún corporativo/a a fin de que se pronuncien sobre cuestiones de hecho o que emitan su opinión sobre el fondo del asunto en debate; si bien podrán solicitar del Presidente que autorice su intervención para el asesoramiento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente/a el uso de la palabra para asesorar a la Corporación y si tal asesoramiento no pudiera efectuarse en el acto, el/la Presidente/a podrá disponer que el punto quede sobre la mesa.

8. Las intervenciones de los miembros de la Corporación quedaran grabadas en el archivo electrónico audio-video al que remite la dirección URL consignada en el acta para cada uno de los acuerdos en que se haya producido el debate, y el general en el archivo correspondiente a cada sesión. No obstante si quisiera dejar constancia expresa en el acta ha de hacer entrega al Secretario/a General copia del texto de su intervención en soporte magnético idóneo para su adecuada inserción en el acta. En otro caso, se estará al contenido de la grabación.

## **Artículo 82. LLAMADA A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN**

1. Durante el debate, que será ordenado por el/la Presidente/a, no se admitirán más interrupciones que las de éste/a para llamar a la cuestión debatida, cuando se desvíe el debate del asunto principal o se vuelva sobre cuestiones ya deliberadas y votadas, o para llamar al orden y/o advertir que se ha agotado el tiempo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se respeten las normas de cortesía o se profieran palabras injuriosas u ofensivas contra la Corporación o cualquiera de sus miembros, las otras Administraciones o Instituciones Públicas o cualquier otra persona o entidad.

- b) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado.

- c) Cuando se alterase el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra forma.

- d) Cuando en las intervenciones se infringiera lo establecido por este Reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.

- e) Cuando pretendiera intervenir en el debate y votación un Vocal afectado por el deber de abstención.

2. Si un Vocal es llamado tres veces al orden en una misma sesión, el/la Presidente/a podrá expulsarlo/a del Salón de Sesiones y adoptar para ello las medidas que considere convenientes, a fin de que se haga efectiva la orden.





abstenerse de votar.

7. A estos efectos se entenderá que los miembros de la Corporación que se ausenten del Salón de Sesiones una vez finalizada la deliberación de un asunto, se abstienen de votar, si no están presentes en el momento de la votación.

8. Los asuntos se considerarán aprobados, por regla general, por asentimiento y por unanimidad, si una vez presentados, no generan debate ni oposición.

9. Una vez iniciada la votación no se podrá interrumpir por ningún motivo, ni el/la Presidente/a podrá otorgar el uso de la palabra. Tampoco podrán los miembros de la Corporación, durante la votación, entrar en el Salón de Sesiones, ni abandonarlo.

10. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una segunda votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

## Artículo 85. CLASES DE VOTACIÓN

1. Las votaciones pueden ser de las siguientes clases:

**Ordinarias**, cuando se manifieste el voto por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

**Nominales**, cuando se realicen mediante la llamada por orden alfabético de apellidos, dentro de cada uno de los grupos políticos, y siempre en último lugar el/la Presidente/a; respondiendo cada miembro de la Corporación, al ser nombrado, en voz alta, «sí», «no» o «me abstengo».

**Secretas**, cuando se realicen mediante papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

2. El sistema normal de votación será el ordinario.

3. La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración de la Junta de Mancomunidad una cuestión de confianza o moción de censura y cuando la Ley así lo imponga, también procederá cuando así lo acuerde la Junta de Mancomunidad por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la Presidencia o a instancia del portavoz de un Grupo Político.

3. La votación secreta podrá utilizarse únicamente para la elección o destitución de personas, cuando así lo acuerde la Junta de Mancomunidad por mayoría simple en votación ordinaria, a propuesta de la Presidencia o de un Grupo Político y, en todo caso y con carácter preceptivo, cuando así lo establezca la Ley o disposición reglamentaria.

## Artículo 86. QUÓRUM DE VOTACIÓN

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos de los miembros presentes, entendiéndose que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.





- Solicitud del Vocal interesado/a dirigido a la Presidencia y presentado en la Secretaria General con una antelación de, al menos, un día hábil a la fecha prevista para la celebración de la sesión, acompañando justificante de la concurrencia de alguna de las circunstancias referidas en el apartado anterior.

- Decreto de la Presidencia autorizando o denegando, en este caso motivadamente, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaria General para que disponga de lo necesario al objeto de que técnicamente pueda cumplirse lo autorizado, así como al interesado.

- El Vocal podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización asistiendo a la sesión presencialmente.

- El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Secretaria General y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; así como en el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad y la ordenanza municipal de Administración Electrónica vigente.

- El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Vocal autorizado a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y tendrá que mantenerse en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión.

- En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión. La Presidencia velará para que el Vocal autorizado a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

- Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Vocal que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

#### **Artículo 89. EXPLICACIÓN DE VOTO**

Proclamado el acuerdo, los grupos que no hayan intervenido en el debate o que después de éste hayan modificado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto, que no podrá exceder de dos minutos.

Igual derecho tendrán los Vocales, a título individual, cuando hayan votado en sentido diferente a los miembros de su Grupo.

#### **Artículo 90. PARTE NO RESOLUTIVA DEL ARTÍCULO 65.II.A): INFORMATIVA.**





respuesta por escrito.

Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los Grupos Políticos a través de sus Portavoces, o de los Vocales que los mismos designen. Las preguntas no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, en la que se interroge sobre un hecho, una situación, o una información, o sobre si el/la Presidente/a o Delegados/as han tomado o van a tomar una decisión en relación con un asunto.

No se admitirán preguntas en los siguientes supuestos:

- Las que se refieran a asuntos ajenos a la competencia de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.
- Las preguntas que sean de exclusivo interés personal de quien las formula o de cualquier otra persona singularizada, o referidas a personas que no tengan una trascendencia pública en el ámbito de la Mancomunidad.
- Las preguntas en cuyos antecedentes o formulación se profieran palabras o viertan conceptos contrarios a las reglas de cortesía.
- Las preguntas que supongan una consulta de índole estrictamente jurídica.
- Las que pudieran ser reiterativas de otra pregunta de respuesta oral.

Las preguntas no contestadas en la misma sesión que se plantean, el Vocal preguntado las ha de responder en el plazo de 15 días hábiles debiendo comunicarse en este plazo.

Si transcurriese el plazo sin contestación la pregunta será incluida automáticamente en el Orden del Día de la siguiente sesión plenaria para que sea inexcusablemente contestada. En este supuesto, la misma figurará bajo el enunciado de “Preguntas No Contestadas.”

Las intervenciones en los casos de que se formule pregunta y respuesta oral no podrán exceder de dos minutos por los intervinientes.

#### **4. Comparecencias.**

El/la Presidente/a, por sí o por delegación, y los miembros de la Junta de Mancomunidad comparecerán ante la Junta de Mancomunidad, a iniciativa propia, o cuando aquélla así lo acuerde. En cada sesión se podrá sustanciar, como máximo, una solicitud de comparecencia por cada Grupo Político. Estarán en condiciones de ser incluidas en el orden del día de la Junta de Mancomunidad las solicitudes de comparecencia presentadas en la Secretaría General con al menos diez días hábiles de antelación respecto de la sesión correspondiente. El Desarrollo de las comparecencias se ajustará a los siguientes trámites:

a) Exposición oral del grupo político autor de la iniciativa, por un tiempo máximo de cinco minutos. En las comparecencias a petición del equipo de gobierno se omitirá este trámite.

b) Intervención del compareciente por un tiempo máximo de cinco minutos.





expediente administrativo previo.

13. Grabación video/audio, multimedia, de la sesión firmada en el acta de la misma por el Presidente/a y Secretario/a General.

14. Diligencia o certificación de Secretaría General, acreditativa del acuerdo aprobatorio de la minuta de la sesión, que constituirá el trámite de cierre del expediente.

## **SECCION 9ª** **De las actas**

### **Artículo 93. CONTENIDO DEL ACTA**

1. De cada sesión el/la Secretario/Secretaria General extenderá acta, en formato electrónico conforme a lo establecido en lo dispuesto para este tipo de documentos en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus normas técnicas de desarrollo y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha acta tendrá que constar:

a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b) Día, mes y año.

c) Hora de inicio de la sesión.

d) Nombre y apellidos del Presidente/a, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

f) Asistencia del/la Secretario/a, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención cuando concurra.

f) Asuntos que se examinen, con indicación de si ha habido o no intervenciones y en su caso, remisión a la dirección URL del archivo electrónico video/audio que contenga la grabación íntegra de la opinión de los Vocales de los distintos Grupos Políticos de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas en cada uno de los asuntos del orden del día de la convocatoria.

g) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

**ACTA DE JUNTA**  
Número: 2026-0002 Fecha: 02/06/2026

Cód. Validación: 45FTEKXYJ5WH7THCH3XSL7D  
Verificación: <https://mancomunidadaxarquiasedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 110





#### **Artículo 96. LIBROS ELECTRONICOS DE ACTAS DE LOS RESTANTES ORGANOS COLEGIADOS.**

Las actas de los restantes órganos colegiados de la Mancomunidad como Comisiones Informativas, Consejos de Administración, y demás órganos complementarios, se grabarán y formalizarán con iguales requisitos que las de la Junta de Mancomunidad y se archivarán en libros electrónicos de las mismas características que las de este.

#### **Artículo 97. LIBROS DE DECRETOS Y DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SUS DELEGADOS.**

Una vez firmado el Decreto o Resolución por el Presidente o Vocal Delegado se remitirá al Libro Electrónico de Resoluciones que se formará con iguales requisitos que los establecidos en los artículos anteriores para los Libros Electrónicos de Actas, teniendo en cuenta los establecidos en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo antes citado.

#### **Artículo 98. CUSTODIA DE LOS LIBROS DE ACTAS, DE DECRETOS Y DE RESOLUCIONES**

El/la Secretario/a custodiará los Libros Electrónicos de Actas de la Junta de Mancomunidad, de Junta de Gobierno y de Decretos y Resoluciones del Presidente/a o Vocales Delegados/as, bajo su responsabilidad, regulará el acceso a los mismos y garantizará su preservación en el tiempo.

En el caso de la impresión de los libros en papel, no consentirá que salgan de la Casa Consistorial bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos Libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las Autoridades competentes. La expedición de certificaciones a solicitud de particulares deberá ser autorizada por el/la Presidente/a de la Corporación.

#### **Artículo 99. APROBACION DE LAS ACTAS**

1. En el caso de que por la proximidad entre sesiones no hubiere sido posible la confección del borrador del Acta, ésta quedará pendiente hasta otra sesión, en la que se aprobarán conjuntamente las que procedieren.

2. En las certificaciones que se expidieran sin estar el Acta aprobada se hará la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

3. Del borrador de las Actas se facilitará fotocopia o soporte informático a los miembros de los Órganos Colegiados y a los Grupos Políticos y, en su caso, a los/las Vocales no adscritos/as, incluidas las de la Junta de Gobierno.

4. Las Actas se tendrán por conocidas con la entrega del borrador anterior y se tendrán por aprobadas por unanimidad si ningún vocal se opusiere.

5. Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo

ACTA DE JUNTA  
Número: 2026-0002 Fecha: 02/06/2026





3. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta a la Junta de Mancomunidad en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

### **CAPITULO III Comisiones Informativas**

#### **SECCION 1ª Del Funcionamiento de las Comisiones Informativas**

##### **Artículo 102. NATURALEZA JURÍDICA**

Las Comisiones Informativas son órganos colegiados necesarios de la organización de la Corporación, integradas exclusivamente por miembros de la misma, que tienen carácter deliberante y dictaminador.

#### **SECCION 2ª Régimen de las Comisiones Informativas**

##### **Subsección primera De las Comisiones Informativas y sus clases**

##### **Artículo 103. CLASES DE COMISIONES INFORMATIVAS**

Las Comisiones Informativas podrán ser de carácter permanente o de carácter especial.

##### **Artículo 104. COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES**

Son Comisiones Informativas de carácter permanente las que, con vocación de estabilidad, se constituyen con carácter general al inicio de cada mandato corporativo, extendiendo su ámbito de actuación a un sector determinado de la actividad, en función de las grandes áreas funcionales en que ésta se organice.

##### **Artículo 105. COMISIONES INFORMATIVAS ESPECIALES**

Son Comisiones Informativas de carácter especial las que se constituyen mediante acuerdo de la Junta de Mancomunidad para el estudio de un asunto concreto, o las que, por imperativo legal u obedeciendo a especialidades de cualquier tipo, la Junta de Mancomunidad estime oportuno crear. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan terminado de desarrollar las funciones que motivaron su creación, salvo que el acuerdo plenario que las creó determine otra cosa.

##### **Subsección segunda Atribuciones de las Comisiones Informativas**



## Artículo 106. ATRIBUCIONES

1.- El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Junta de Mancomunidad.

2.- No será preceptivo el dictamen en los siguientes casos:

- Sesiones urgentes.
- Mociones suscritas por los Grupos Políticos como Institucionales.
- Mociones de los Grupos Políticos y Vocales que se presentan una vez notificada la convocatoria de la sesión para su inclusión dentro de punto de “asuntos urgentes”.
- Asuntos informados o propuestos por órganos de gobierno de Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles Locales; siempre y cuando exista representación de los Grupos Políticos en el órgano proponente.
- Los asuntos de los que se sólo se de cuenta a la Junta de Mancomunidad o se pongan en conocimiento del mismo.

### Subsección tercera

#### Creación composición y duración de las Comisiones Informativas

## Artículo 107. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE

La determinación del número de Comisiones Informativas de carácter permanente, su denominación, composición y ámbito de actuación, así como su modificación, corresponde a la Junta de Mancomunidad que, en la primera sesión que celebre después de su constitución, y a propuesta del Presidente/a.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente tendrán la siguiente composición:

- n) Presidente: El/la Presidente/a, que podrá delegarla en cualquier otro miembro de la Corporación.
- o) Vocales: La determinación del número de componentes de cada Grupo, que ha de integrarse en cada Comisión Informativa, se realizará atendiendo a criterios de proporcionalidad de su participación en la Junta de Mancomunidad, no tanto matemática como representativa, garantizando la representación de todos los grupos políticos. Para calcular dicha proporcionalidad se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{N}^{\circ} \text{ de miembros del grupo} = \frac{\text{N}^{\circ} \text{ de miembros de la Comisión}}{\text{N}^{\circ} \text{ de miembros del Junta de Mancomunidad}} \times \text{n}^{\circ} \text{ de Vocales del grupo}$$



Se redondeará al número entero más próximo las cifras superiores o inferiores a 0,5. Garantizando siempre la representatividad de todos los grupos políticos.

p) Secretario: El/la Secretario/a General o quien legalmente le sustituya.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente tendrán la misma duración que el mandato corporativo, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación, siempre que para ello se siga el procedimiento fijado por este Reglamento para su creación.

### **Artículo 108 DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS DE CARÁCTER ESPECIAL**

Las Comisiones Informativas de carácter especial podrán crearse por la Junta de Mancomunidad en cualquier momento, a propuesta del Presidente/a, mediante acuerdo en el que se establezca su denominación, composición y ámbito de actuación.

El número de miembros de estas Comisiones Informativas de carácter especial y su composición se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de creación, pero su duración podrá ser sometida a plazo preclusivo, extinguiéndose cuando se haya cumplido el objeto para el cual fueron creadas y, en todo caso, cuando finalice el mandato corporativo.

### **Artículo 109. ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS**

1. Una vez determinado el número, denominación, periodicidad y composición de las Comisiones Informativas permanentes, o adoptado por la Junta de Mancomunidad el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas especiales, el/la Presidente/a, mediante Decreto, procederá a efectuar los nombramientos de Presidentes/as-Delegados/as de las mismas que considere oportunos, y a adscribir a los/as Vocales que hayan de ser sus vocales, previa propuesta efectuada por escrito por cada uno de los Grupos Políticos, a través de su Portavoz, que tendrá carácter vinculante.

Este mismo procedimiento se determinará para los supuestos de cese y nombramiento de nuevos Vocales.

2. A estos efectos, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión plenaria en la que se determine el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes, o del día en que se cree la Comisión Informativa especial, cada Grupo elevará escrito a la Presidencia proponiendo el nombre o nombres de sus representantes en cada Comisión Informativa y el de sus respectivos suplentes.

3. Si dentro de este plazo algún grupo no ha comunicado su decisión, se entenderán designados, en función del número de representantes que les correspondan en cada Comisión, los/as Vocales que figuren en su grupo, por su orden de mayor población del municipio al que pertenezcan, que actuarán como vocales de todas las Comisiones Informativas en representación de su Grupo, hasta que su Portavoz dé cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.



Del Decreto que dicte la Presidencia se dará cuenta a la Junta de Mancomunidad en la primera sesión que se celebre.

4. En caso de ausencia, los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos por otro Vocal de su mismo grupo, previa comunicación del Portavoz del Grupo Político al que pertenezca.

### **Subsección cuarta** **Régimen de sesiones de las Comisiones Informativas**

#### **Artículo 110. NORMA GENERAL**

Serán de aplicación a las sesiones de las Comisiones Informativas las normas establecidas para la Junta de Mancomunidad en el Capítulo primero, del Título III, de este Reglamento, con las siguientes especialidades:

a) Lugar de celebración de las sesiones: Las sesiones de las Comisiones Informativas tendrán lugar en la Sala de reuniones habilitada dentro de la Sede de la Mancomunidad o Salón de Plenos, sita en Avenida de Andalucía nº 110 en Torre del Mar y, en los casos en que por razones de fuerza mayor esto no sea posible, en cualquier otro edificio, público o privado, que se habilite al efecto, situado en el término municipal, circunstancia que será decidida por la Presidencia y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria, de la que se dejará constancia en el acta de la sesión.

b) No obstante el Presidente de la Mancomunidad o el de la Comisión Informativa, correspondiente, por razones de eficacia en la gestión administrativa, libremente apreciadas, podrá convocar la Comisión para constituirse telemáticamente y celebrar sesión y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. Ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de este Reglamento para la emisión del voto telemático de algún miembro de la comisión cuando se convoque de forma presencial.

En todo caso el sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Secretaria General y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas; así como en el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en el Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

c) Publicidad de las sesiones de las Comisiones Informativas: Las sesiones de las Comisiones Informativas serán públicas y podrán transmitirse vía streamig sin perjuicio del respeto de la protección de datos que resulte obligada. La Presidencia de la Comisión se podrá invitar a las mismas a las asociaciones y colectivos del municipio



## **Artículo 111. ASISTENCIA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN**

A las sesiones de cada Comisión Informativa podrán asistir los miembros y el personal de la Corporación que su Presidente/a considere conveniente, bien por propia iniciativa, bien a propuesta, no vinculante, de sus vocales, siendo en todo caso preceptiva la presencia del Secretario/a General, o de quien legalmente le sustituya. Cuando se trate de sesiones de la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, también será preceptiva la asistencia del Interventor/a General de la Corporación o de quien legalmente le sustituya.

Cuando los miembros de la Comisión Especial de Cuentas soliciten la presencia de miembros y de personal de la Corporación a su Presidente/a, éste/a tendrá que requerir su presencia forzosamente, cuando se trate de miembros o personal de la Corporación especialmente relacionados con las cuentas que se analicen.

## **Artículo 112. PERIODICIDAD**

Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias en los días que acuerde la Junta de Mancomunidad en el momento de constituir las, y a la hora que fije el/la Presidente/a de la misma, quedando facultado para adelantarlas o posponerlas cuando las circunstancias así lo exigen, y de forma justificada.

## **Artículo 113. CONVOCATORIA**

1. El/la Presidente/a de la Corporación o el Presidente/a Delegado/a de la Comisión convocará las sesiones ordinarias de dichas comisiones, pudiendo asimismo convocar sesiones extraordinarias o extraordinarias y urgentes de las mismas.

El/la Presidente/a estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la comisión.

Las convocatorias deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos políticos en los términos establecidos en el art. 57, y con las peculiaridades acordadas por la propia Comisión.

2. El Orden del Día lo forma el/la Presidente/a asistido por el Secretario/a de la Comisión, con los expedientes tramitados por los servicios correspondientes al área/as de su competencia, a cuyos efectos deberán estar a disposición de la Secretaría completos y conclusos, al menos con 2 días hábiles anteriores a su convocatoria.

## **Artículo 114. ESTRUCTURA DEL ORDEN DEL DIA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.**

El Orden del Día de las Comisiones Informativas se estructurará en los siguientes apartados:

- 1.- Aprobación del Borrador de las Actas de sesiones anteriores.
- 2.- Asuntos/Propuestas, informes-propuestas.
- 3.- Mociones.
- 4.- Asuntos Urgentes.
- 5.- Actividad de control y seguimiento de los órganos de gobierno.  
.-Informaciones de los órganos de Gobierno





Los Vocales de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía tienen el derecho y la obligación de comunicarse con el mismo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre procedimiento administrativo común y Ley 40/2015 de 1 de octubre sobre régimen jurídico de las administraciones públicas. El personal de la mancomunidad en todo caso facilitará el correcto ejercicio de las comunicaciones electrónicas. No se permitirán comunicaciones de otro tipo salvo que concurran razones puntuales de fuerza mayor.

## **Artículo 119. EL SISTEMA INTERNO DE COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS**

Sin perjuicio de las publicaciones que en base a los principios de transparencia y publicidad se realicen en la web institucional, existirá un sistema interno de comunicaciones y publicaciones electrónicas a través de la plataforma, sede electrónica o correo electrónico, a fin de facilitar el acceso de los Vocales y grupos políticos al respectivo Orden del Día de cada sesión de los órganos colegiados, a los expedientes, actas y a cualquier otra información que se decida compartir o bien se solicite por parte de un Vocal o Grupo Político de la Mancomunidad.

El acceso a dicho sistema se realizará a través de la contraseña que tenga establecida la plataforma de gestión de expedientes de aplicación. Tal acceso quedará restringido a la mera lectura de los indicados documentos y su descarga, sin que, en modo alguno, quepa la posibilidad de alterar el contenido del texto de cada una de las mismas.

## **CAPÍTULO II** **Cláusulas generales**

### **Artículo 120. FORMA DE LAS SOLICITUDES, CONVOCATORIAS Y COMUNICACIONES.**

Con carácter general, las solicitudes, convocatorias o comunicaciones oficiales entre los distintos Grupos Políticos y Vocales entre sí, y entre estos y la Mancomunidad o cualquier servicio o empleado del mismo deberán efectuarse mediante correo electrónico, utilizando para ello la cuenta de correo institucional de la que dispone cada uno de los Grupos y Vocales con dominio "mancomunidadAxarquía.com" o bien mediante la sede o plataforma de gestión de expedientes en la forma que se les habilite. Excepcionalmente, cuando no fuera posible lo anterior, se utilizarán los medios tradicionales, si bien en base a los principios de economía en el gasto y administrativa se procurará la reducción del papel todo lo que resulte posible en lo relativo a comunicaciones, copias y fotocopias.

### **Artículo 121. RESPONSABILIDADES.**

En todo caso, la utilización de cualquier información de la Mancomunidad a la que se tenga acceso por cualquier medio, electrónico o no, a finalidades diferentes de las que motiven su entrega, publicación o puesta a disposición, dará lugar a responsabilidades, las cuales se exigirán en aras a la salvaguarda del sistema.



## **Artículo 122.- ASISTENCIA A LOS VOCALES.**

Los Departamentos que conforman el Área de Régimen Interior, así como el resto de los servicios municipales asistirán a los Grupos Políticos, Vocales, para el buen funcionamiento del sistema de comunicaciones electrónicas, derechos y obligaciones previstos en el presente título.

## **TÍTULO QUINTO** **Participación Ciudadana**

### **Artículo 123. Escaño 42: Derecho a intervención en la Junta de Mancomunidad.**

1.- Una vez finalizada la sesión, todas las personas residentes en los municipios integrantes de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas, aunque no se admitirán intervenciones ni preguntas en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2.- A efectos de facilitar el ejercicio de intervención en las sesiones públicas y la posibilidad de realizar su solicitud con la suficiente antelación, los asuntos del orden del día de las Comisiones y de la Junta de Mancomunidad serán publicados en extracto en la página web municipal.

3.- Cualquier persona, residente en el término de cualesquiera municipios miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, a título individual o en representación de otras entidades o asociaciones, podrá solicitar intervenir en el turno del denominado "Escaño 42", de acuerdo con las siguientes prescripciones:

a) El número de intervenciones por Junta de Mancomunidad ordinaria no excederá de tres.

b) Las intervenciones deben solicitarse en escrito debidamente motivado, dirigido a la Presidencia antes del comienzo de la sesión (24 horas). Estas intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos y podrán ser contestadas por la Presidencia o miembros de la Corporación que ésta designe, sin que pueda haber réplica, ni generar ningún tipo de debate y deberán referirse a cuestiones relativas a asuntos de interés comarcal. No obstante, será potestad del Presidente conceder un turno de réplica.

c) Podrán rechazarse las intervenciones, así como los ruegos o preguntas formuladas que puedan formularse a través de otros canales más apropiados, los que no se refieran a asuntos de interés de la comarca, los que por motivos técnicos tengan que ser contestados por escrito y los genéricos o indeterminados. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento de los interesados antes de la celebración de la sesión de la Junta de Mancomunidad.

d) Cuando el número de solicitudes de intervención para la Junta de Mancomunidad ordinaria sea superior a tres, se seleccionarán las solicitudes por orden cronológico de presentación

e) Las intervenciones tendrán que comunicarse por escrito a la Presidencia con una antelación mínima de un día hábil, previo a la sesión plenaria.



- g) La solicitud deberá contener el asunto objeto de intervención y su exposición motivada, el nombre, apellidos y DNI de la persona o personas firmantes, título de representación, en su caso, dirección electrónica o telefónica e identificación de la persona que tomará la palabra en la sesión plenaria.
- h) Las solicitudes deberán ser autorizadas por la Presidencia, que podrá denegarlas, por no ser el asunto de interés comarcal o por haber sido presentadas y tratadas suficientemente en otra sesión en el periodo anterior de 4 meses.
- i) Finalizado el plazo de presentación, previamente a la celebración de la Junta de Mancomunidad la Secretaría General de la Mancomunidad, elaborará un anexo con el número de asuntos e intervinientes autorizados, de entre todas las solicitudes recibidas desde la última sesión de la Junta de Mancomunidad, comunicando a los intervinientes la autorización mencionada.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.- Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.**

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto del Reglamento originado por dichas modificaciones se dará cuenta a la Junta de Mancomunidad.

### **Segunda.- Derecho complementario y supletorio del Reglamento Orgánico.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en lo que se considera básico en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía; y supletoriamente, en la normativa de desarrollo autonómico sobre la materia y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el Decreto 39/2017 de 1 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Administración Local, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos.

Igualmente serán de aplicación los preceptos básicos y supletorios, en lo que corresponda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ley 40/2015 de 1 de octubre sobre Régimen Jurídico del Sector Público, del Real Decreto 3/2010 de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración

Avda. Andalucía, 110 . Torre del Mar. 29740-Vélez-Málaga (Málaga) España



Electrónica y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, sus normas técnicas de desarrollo y demás normativa relativa a la administración electrónica.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento derogará y/o dejará sin efecto, de forma automática, cualquier acuerdo plenario anterior que incida en el ámbito objeto de este Reglamento y contradiga sus normas.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que consta de un Título Preliminar, cinco Títulos y 123 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Derogatoria y una Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la Junta de Mancomunidad y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia”.

En Torre del Mar a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE

(firmado electrónicamente)

Don Jorge Martín Pérez

### LINK DEL DEBATE:

<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>

Sometida a votación la Aprobación Inicial del Reglamento Orgánico de la Mancomunidad previo dictamen de la Comisión de recursos y Acción Administrativa anteriormente transcrito, es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes (14 Grupo PP, 11 Grupo PSOE, 3 Grupo IU-CA, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí).





La conexión de Alta Velocidad entre Málaga y Madrid, que durante años fue un referente de modernidad y competitividad, se ha visto sometida a una sucesión de episodios críticos que evidencian un deterioro estructural. El accidente registrado en Adamuz obligó a implantar trayectos combinados por carretera que prolongan el tiempo total de viaje por encima de las cinco horas, una circunstancia incompatible con la propia naturaleza de la alta velocidad y profundamente lesiva para la movilidad de ciudadanos, profesionales, empresas y visitantes.

A esta grave situación se ha sumado posteriormente la interrupción total de la circulación ferroviaria tras el desprendimiento de un talud en el entorno de Álora, que ha cubierto completamente las vías y ha dañado elementos esenciales de la infraestructura sin que exista una previsión cierta de restablecimiento del servicio. La reiteración de incidencias de máxima gravedad en un corto espacio de tiempo confirma la extrema vulnerabilidad del sistema ferroviario que presta servicio a la provincia.

El conjunto de este caos ferroviario tiene consecuencias devastadoras para la economía de la comarca de la Axarquía y de toda la provincia de Málaga. No se trata únicamente de un problema de movilidad, sino de un obstáculo directo para la actividad empresarial, el empleo, la logística, el comercio y la prestación de servicios. Autónomos, trabajadores y empresas sufren ya pérdidas reales derivadas de la falta de conectividad eficaz con el resto del territorio nacional.

El impacto resulta todavía más grave en el turismo, sector estratégico que sustenta una parte esencial del bienestar y del crecimiento de la provincia. La pérdida de fiabilidad del tren, el alargamiento inasumible de los tiempos de viaje, la incertidumbre en las comunicaciones y el encarecimiento de las alternativas de transporte están provocando cancelaciones, caída de reservas, deterioro de la demanda y un riesgo cierto para la reputación de Málaga y su provincia como destino seguro, accesible y competitivo. Se trata de un daño económico presente y también de una amenaza directa al futuro de la provincia.

Nada de lo ocurrido puede atribuirse únicamente a circunstancias meteorológicas o a hechos sobrevenidos. La reiteración de fallos graves pone de manifiesto una dejadez estructural prolongada en el tiempo, caracterizada por la falta de inversiones suficientes, la externalización de funciones críticas, la ausencia de personal adecuado y la inexistencia de un plan real de conservación y modernización de la red ferroviaria.

Por todo ello, resulta imprescindible una auditoría seria, independiente y transparente de las infraestructuras ferroviarias que afectan a nuestra provincia, porque no basta con anuncios genéricos o declaraciones de intenciones. Málaga necesita certezas técnicas y un diagnóstico completo que permita actuar con urgencia y con garantías. La provincia no puede seguir esperando a que ocurra la siguiente avería, el siguiente corte o el siguiente incidente para reaccionar.



Esa auditoría debe abarcar, como mínimo, la revisión integral del estado de la infraestructura ferroviaria en la provincia de Málaga (plataforma, taludes, drenajes, muros de contención, túneles, puentes y viaductos, catenaria, señalización y sistemas de seguridad), el análisis de la existencia de limitaciones de velocidad y su justificación, la evaluación de los planes de mantenimiento ejecutados y pendientes, así como la comprobación de los recursos humanos disponibles para la vigilancia, inspección y reparación. Debe incluir igualmente un informe específico sobre puntos críticos y vulnerables, con un calendario de actuaciones y prioridades de inversión, y debe publicarse con transparencia, informando a instituciones, usuarios y sectores afectados.

A pesar de la magnitud del problema y de sus consecuencias económicas y sociales, la respuesta del Gobierno de España está siendo tardía, insuficiente y claramente desigual en comparación con la desplegada en otros territorios. Mientras en determinadas regiones se movilizan recursos extraordinarios y se actúa con urgencia para restablecer servicios e infraestructuras, Málaga y el conjunto de Andalucía vuelven a situarse en la periferia de las prioridades inversoras del Estado, consolidando un agravio territorial incompatible con los principios de equilibrio y cohesión.

La acumulación de incidencias, pérdidas económicas, deterioro de la confianza ciudadana y ausencia de soluciones eficaces ha derivado en una quiebra evidente de la credibilidad institucional en la gestión del sistema ferroviario. La provincia de Málaga no puede seguir soportando las consecuencias de una política ferroviaria fallida que compromete su presente y condiciona su futuro.

Por todo lo expuesto, el Grupo del Partido Popular en esta Mancomunidad, somete a aprobación los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Manifestar la solidaridad con los usuarios afectados por el deterioro del servicio ferroviario y con las víctimas de los accidentes registrados.

**SEGUNDO.-** Mostrar la profunda preocupación por el grave deterioro del sistema ferroviario y por su impacto directo en la movilidad, la economía y la competitividad turística de la provincia de Málaga.

**TERCERO.-** Instar al restablecimiento urgente de la conexión ferroviaria de Alta Velocidad con garantías de seguridad, fiabilidad y tiempos de viaje acordes a su naturaleza.

**CUARTO.-** Exigir la ejecución inmediata de un plan extraordinario de inversiones, mantenimiento y refuerzo integral del sistema ferroviario en la provincia de Málaga.

**QUINTO.-** Solicitar una auditoría técnica independiente del estado de las infraestructuras ferroviarias y la adopción urgente de medidas de seguridad y conservación.



**SEXTO.**- Reclamar la mejora inmediata del servicio de Cercanías, con recuperación de frecuencias, aumento de capacidad, refuerzo de personal y alternativas eficaces ante incidencias.

**SÉPTIMO.**- Exigir medidas específicas para evitar el grave perjuicio económico y turístico derivado del deterioro de la conectividad ferroviaria de la provincia de Málaga.

**OCTAVO.**- Denunciar el trato desigual hacia Málaga y Andalucía en materia de inversiones y actuaciones ferroviarias respecto a otras regiones españolas.

**NOVENO.**- Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.”

**El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Antonio Yuste Gámez,** propone la siguiente enmienda de adición:

“A la atención del Presidente de la Mancomunidad Costa del Sol-Axarquía

### **ENMIENDA DE ADICIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA AXARQUÍA**

Las enmiendas del Grupo Socialista a la moción del Grupo Popular relativa a **“Exigir actuaciones urgentes ante el caos ferroviario y el grave impacto económico y turístico en la provincia de Málaga así como la sunción de responsabilidades políticas al más alto nivel.”** Son las siguientes:

Añadir como **9º punto** de acuerdo el siguiente texto.

**Noveno.**- Instar a la Junta de Andalucía medidas específicas para evitar el perjuicio económico en la serranía de Ronda A-397, durante el periodo que estuvo cortada, así como los pueblos afectados por el corte de la A-7207 en nuestra comarca.

El punto noveno de la actual moción pasaría a ser el décimo, añadiéndole. Dar traslado a la Junta de Andalucía.

En Vélez-Málaga, 17 de marzo de 2026. Fdo.: D. Antonio Yuste Gámez, Portavoz del Grupo PSOE en la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía”.

#### **LINK DEL DEBATE:**

**<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>**

Tras el debate, y siendo **No aceptada** la enmienda por el Grupo PP, proponente de la moción, ésta queda redactada del modo siguiente:







La acumulación de incidencias, pérdidas económicas, deterioro de la confianza ciudadana y ausencia de soluciones eficaces ha derivado en una quiebra evidente de la credibilidad institucional en la gestión del sistema ferroviario. La provincia de Málaga no puede seguir soportando las consecuencias de una política ferroviaria fallida que compromete su presente y condiciona su futuro.

Por todo lo expuesto, el Grupo del Partido Popular en esta Mancomunidad, somete a aprobación los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Manifestar la solidaridad con los usuarios afectados por el deterioro del servicio ferroviario y con las víctimas de los accidentes registrados.

**SEGUNDO.-** Mostrar la profunda preocupación por el grave deterioro del sistema ferroviario y por su impacto directo en la movilidad, la economía y la competitividad turística de la provincia de Málaga.

**TERCERO.-** Instar al restablecimiento urgente de la conexión ferroviaria de Alta Velocidad con garantías de seguridad, fiabilidad y tiempos de viaje acordes a su naturaleza.

**CUARTO.-** Exigir la ejecución inmediata de un plan extraordinario de inversiones, mantenimiento y refuerzo integral del sistema ferroviario en la provincia de Málaga.

**QUINTO.-** Solicitar una auditoría técnica independiente del estado de las infraestructuras ferroviarias y la adopción urgente de medidas de seguridad y conservación.

**SEXTO.-** Reclamar la mejora inmediata del servicio de Cercanías, con recuperación de frecuencias, aumento de capacidad, refuerzo de personal y alternativas eficaces ante incidencias.

**SÉPTIMO.-** Exigir medidas específicas para evitar el grave perjuicio económico y turístico derivado del deterioro de la conectividad ferroviaria de la provincia de Málaga.

**OCTAVO.-** Denunciar el trato desigual hacia Málaga y Andalucía en materia de inversiones y actuaciones ferroviarias respecto a otras regiones españolas.

**NOVENO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, al Congreso de los Diputados, al Senado y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.”

Sometida a votación la moción que presenta el Grupo PP en la Mancomunidad para exigir actuaciones urgentes ante el caos ferroviario y el grave impacto económico y turístico en la provincia de Málaga, así como la asunción de responsabilidades políticas al más alto nivel, es **aprobada por mayoría de 24 votos a favor** (16 Grupo PP, 3 Grupo IU-CA, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí), **ningún voto en contra,** **12 abstenciones** (12 Grupo PSOE).









Málaga, como otras provincias principalmente de Andalucía han sufrido durante las últimas semanas y meses, los efectos de distintos temporales que han azotado por toda la provincia. En la pasada semana se acumularon, tras “llover sobre mojado”, las principales consecuencias con pueblos y/o núcleos poblaciones incomunicados, miles de familias desalojadas, numerosos cortes de carreteras de distintas índole, carriles anegados e intransitables, cosechas perdidas....

Como venimos manifestando desde nuestro grupo, lo que estamos sufriendo no es fruto del infortunio, ni de la casualidad. Es una de las consecuencias de la emergencia y crisis climática en la que nos encontramos que hace que lo extraordinario cada vez sea más usual, por lo que deja de ser extraordinario y, junto a las medidas que palien los daños que se están originando, se deben ir tomando decisiones que nos sitúen en un escenario que nos haga, como sociedad, hacer frente a este tipo de episodios.

Igualmente, aunque hay cuestiones que pueden considerarse inevitables, otras tienen que ver con la falta de inversión en los últimos años en infraestructuras fundamentales como hemos ido denunciando en otras ocasiones fuera de cualquier contexto “extraordinario”. Nos referimos a la situación de redes básicas de la red eléctrica, telecomunicaciones o abastecimiento de agua; así como la situación de las redes, principalmente secundaria, de carreteras. Donde en situaciones como esta salen las costuras derivadas de años de falta de inversión.

Puede ser inevitable que en un contexto de altas precipitaciones o temporal de viento se corte puntualmente una carretera o un tendido eléctrico, pero cuando se hace por la misma zona, siempre, incluso sin inclemencias más o menos importantes, nos hacen primero recapacitar si se están realizando o exigiendo realizar las labores de mantenimiento e inversión adecuadas, y segundo (a lo que nos referimos después) cómo adaptamos estas infraestructuras básicas para adecuarlas al escenario que vivimos en estos momentos.

En este sentido, es importante reseñar una vez más la importancia del municipalismo que una se reivindica como la administración más útil y eficaz de cara a la ciudadanía. Lo más importante es atender lo urgente, y los alcaldes y alcaldesas, concejales y concejalas han estado y están en el tajo, todas preocupadas y ocupadas de no dejar a nadie atrás. Por lo que se hace imprescindible no dejar a los ayuntamientos solos.

Igualmente hay que poner en valor el trabajo encomiable del conjunto de servidoras y servidores públicos, de todas y cada una de las administraciones que conformen los distintos servicios que nos auxilian y protegen en situaciones como esta: Consorcio Provincial de Bomberos, pasando por los cuerpos y fuerzas de seguridad (Policía Local, Guardia Civil, Policía Nacional), Protección Civil, INFOCA, servicio 112, servicio sanitarios, UME... así como otros servicios que sin ser considerados ni básicos ni públicos, son esenciales



para poder prevenir daños y volver a la realidad cuanto antes actuando en las infraestructuras básicas.

Como se venía exigiendo, desde el Gobierno de España, se ha decretado la declaración de declarar zona catastrófica en las comarcas donde se han concentrado los mayores daños como competente que es durante los últimos meses. Esta declaración tiene que venir acompañada de otras medidas, como se ha realizado en otros momentos.

Se tiene que suspender -al menos para los municipios afectados- las reglas fiscales: dejando sin efecto los topes que vienen dados por el techo de gasto y se puedan incorporar los Remanentes de Tesorería para poder afrontar o al menos adelantar los recursos para poder atender los daños de los temporales.

Igualmente, de manera inmediata, tanto desde el Gobierno como se realizó el año pasado con la DANA, como desde la Junta de Andalucía y las distintas Diputaciones, se deben articular ayudas económicas tanto para los sectores económicos afectados como para los Ayuntamientos. Unas ayudas que tienen que ser ágiles y eficaces, para ello deben adaptarse a la excepcionalidad, debiéndose en el caso de los Ayuntamientos ser transferencias económicas, otorgándoles a los mismos un tiempo suficiente para justificar en actuaciones que han tenido ya que acometer d emergencia y aquellas otras de reposición que se tengan que acometer.

Igualmente, en este sentido de paliar, y sobre todo adaptar nuestras infraestructuras y servicios a la nueva realidad que sufrimos, se debe proceder a flexibilizar programas y ayudas ya en marcha, otorgando prórrogas para su ejecución y sobre todo posibilidad de que puedan reorientarse hacia medidas preventivas en la medida de lo posible.

Todo desde un principio básico: las medidas de respuesta ante la catástrofe no deben, ni pueden limitarse a las ayudas y medidas extraordinarias. Como se ha dicho, estos episodios pasan de ser ocasionales o extraordinarios cuando de una u otra naturaleza, con una u otra magnitud pasar a ser cotidianos. Por eso que ahondar en cuanto a esas lecciones que nos vienen mostrado para fortalecer, adaptar y ampliar los servicios públicos para hacer frente a estos fenómenos: mitigando los daños y ofreciendo herramientas estructurales a problemas que ya no son coyunturales.

Debemos caminar hacia un país en el que las distintas administraciones actúen, no como meros relatores, sino en consecuencia de la situación de emergencias climática en el que nos encontramos. Debemos caminar hacia un país en el que los servicios públicos, aquello que nos protege, deben estar blindados, reforzados y adaptados a la nueva realidad que vivimos. Debemos caminar hacia un país en el que la planificación urbanística no se marque por los principios especulativos inmobiliarios.





mismo la población pueda recibir una atención médica inmediata.

- e. Colaborar y coordinar las actuaciones necesarias para garantizar la revisión y adaptación de los planes de emergencia municipal al nuevo contexto climático.
4. Instar al Gobierno de la Diputación a la puesta en marcha –oyendo las necesidades de los municipios, y solicitando la colaboración y cooperación de la Junta de Andalucía y el gobierno central competente en materia de agricultura (entre otros)-, a una ayuda directa a los municipios para llevar a cabo actuaciones en los caminos públicos rurales como medida de prevención para evitar daños en futuras inclemencias meteorológicas. un Servicio Provincial para actuaciones en Caminos Públicos de municipios menores de 20.000 habitantes.
5. Instar a la Diputación de Málaga a llevar a cabo una evaluación de la situación de las infraestructuras y edificios públicos, y su respuesta ante situaciones climatológicas adversas, priorizando las inversiones a la prevención de daños en las mismas, dentro de un Plan Provincial de Inversiones.
6. Instar a la Diputación de Málaga a llevar a cabo un mapeo de la situación de las redes de suministro eléctrico, comunicaciones de red, o agua, para exigir su mejora estructural a las empresas competentes.
7. Dar traslado de los presentes acuerdos al Gobierno de España, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Diputación Provincial.

Torre del Mar a 24 de febrero de 2026. Fdo.: Juan Peñas Toledo, Portavoz del Grupo Izquierda Unida Mancomunidad Axarquía.”

**LINK DEL DEBATE:**

**<http://mancomunidadaxarquia.com/plenos>**

Sometida a votación la moción que presenta el Grupo IU-CA de Mancomunidad relativa a las medidas de actuación frente a los temporales, es **aprobada** por **UNANIMIDAD** de los asistentes (16 Grupo PP, 12 Grupo PSOE, 3 Grupo IU-CA, 2 GIPMTM, 2 Grupo Por Mi Pueblo y 1 Grupo AxSí).



## **PUNTO 6.- ASUNTOS URGENTES.**

No existen.

### **B. ACTIVIDAD DE CONTROL**

**PUNTO 7.- DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NERJA, EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, REFERIDO A LA PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, RELATIVO A LA DESALADORA DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA.**

**Se da cuenta del acuerdo:**

**T/ Acuerdo sesión ordinaria del Pleno, 30/12/2025**

En el borrador del Acta de la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 30 de diciembre de 2025, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, consta, entre otros, el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, es como sigue:

**«5º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO REFERIDO A LA PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE, CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA DESALADORA DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA.-**

A continuación, se procede a exponer, por el Concejal Delegado de Infraestructuras, D. José Alberto Tomé Rivas, el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Productivo, donde consta:

#### **“IV.1.2.- DESALADORA DE LA COSTA DEL SOL AXARQUÍA**

*Por el Sr. Concejal Delegado de Infraestructuras, D. José Alberto Tomé Rivas, se da cuenta de la propuesta referenciada, cuyo contenido literal es el siguiente:*

“José Alberto Armijo Navas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Nerja; José Alberto Tomé Rivas, Concejal Delegado de Infraestructuras; y Ángela Díaz Nieto, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Nerja; al amparo de lo establecido en la Ley de Régimen Local y en las demás disposiciones que regulan el funcionamiento de los entes locales,







**Dar su aprobación al dictamen anteriormente transcrito».**

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

**Documento firmado en fecha 27 de febrero de 2026  
electrónicamente.**

## **PUNTO 8.- DACIÓN DE DECRETO Y RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.**

### **Se da cuenta de los siguientes Decretos:**

- Decreto nº 9/2026. Ordenar el pago a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en concepto de embargo de Nóminas, por importe de 1.860,13€.
- Decreto nº 10/2026. Aprobar la concesión del pago a justificar por asistencia a Fitur 2026, por importe de 1.500 euros.
- Decreto nº 11/2026. Aprobar la concesión del pago a justificar por asistencia a Fitur, 2026, por importe de 1.500 euros.
- Decreto nº 12/2026. Aprobar la concesión del pago a justificar de la revisión del tacógrafo, por importe de 162 euros.
- Decreto nº 13/2026. Ordenar el pago a la A.E.A.T. de los ingresos efectuados en concepto de IVA en el 4º trimestre de 2025, por importe de 65,16 euros y hacerlo efectivo.
- Decreto nº 14/2026. Ordenar el pago a la A.E.AT. de las retenciones en concepto de IRPF efectuadas en el 4º trimestre de 2025, por importe de 99.370,63 euros y hacerlo efectivo.
- Decreto nº 15/2026. Sesión ordinaria de la Junta de Mancomunidad celebrada el día 27 de enero de 2026.
- Decreto nº 16/2026. Aprobar el gasto y ordenar el pago de la asignación a Grupos Políticos año 2025.
- Decreto nº 17/2026. Aprobar el gasto de seguros, por importe de 3.952,85 euros:
  - Recibo 465894666-M Maquinaria agrícola-E 8174-BHZ KUBOTA M 7173. Periodo del 29/10/25 al 29/10/26, Importe 140,56€.
  - Recibo MAT1356854, correspondiente al periodo del 24/10/25 al 24/10/26, Importe 3.812,29€.



- Decreto nº 18/2026. Gratificación a psicóloga del Centro Municipal de Información a la Mujer (CMIM) de esta Mancomunidad, por los servicios realizados fuera de su jornada normal de trabajo, por importe de 251,03 €.
- Decreto nº 19/2026. Ordenar el pago de seguros, por importe de 3.952,85 euros:
  - Recibo 465894666-M Maquinaria agrícola-E 8174-BHZ KUBOTA M 7173. Periodo del 29/10/25 al 29/10/26, Importe 140,56€.
  - Recibo MAT1356854, correspondiente al periodo del 24/10/25 al 24/10/26, Importe 3.812,29€.
- Decreto nº20/2026. Gratificación extraordinaria a funcionaria de esta mancomunidad por la coordinación de la gestión económica de la entidad, por importe de 2.000,00 euros.
- Decreto nº 21/2026. Aprobar la concesión del pago a justificar de la revisión del tacógrafo, por importe de 162 euros.
- Decreto nº 22/2026. Aprobar el pago a justificar a funcionario de esta mancomunidad para atender los gastos exclusivos de correos, por importe de 100,00 euros.
- Decreto nº 23/2026. Aprobar el pago a justificar para revisión del vehículo Dacia Duster, por importe de 88,91 euros.
- Decreto nº 24/2026. Ordenar el pago de varias facturas, por importe de 97.276,44 euros:
  - Servimar Axarquía, Primera Certificación limpieza playas del 15 al 30 de junio de 2025, por importe de 45.416,89 €.
  - Servimar Axarquía, Segunda Certificación limpieza playas del 1 al 15 de julio de 2025, por importe de 51.859,55 euros.
- Decreto nº 25/2026. Ordenar el pago nº operación 22025002597 tercero Susana Vigo Jiménez, por importe de 2.650,53 euros.
- Decreto nº 26/2026. Gratificación al Sr. Interventor General de esta Mancomunidad por la realización de servicios prestados fuera de su jornada de trabajo, por importe de 3.000,00 euros.
- Decreto nº 27/2026. Aprobar el gasto de facturas de varios proveedores, por importe de 30.845,62 euros:
  - Asuarta Conecta, S.L. Fra. CO225/20723 en concepto de Cuota de Comunicaciones, por importe de 710,26 €.



- Asuarta Conecta, S.L. Fra. CO225/20724 en concepto de Cuota de Comunicaciones, por importe de 9,68 euros.
  - Suministros Alespar, S.L. Fra. Emit-303 en concepto de Corona, por importe de 220,00 euros.
  - Ricoh España, S.L.U. Fra. 845126282 periodo 01/09/25 al 30/11/25, por importe de 1.852,80 euros.
  - Pablo Millán, Fra. Emit-1 en concepto Microchip + Pasaporte + Rabia; Vacuna DHPPL4, por importe de 1.430,75 euros.
  - Pablo Millán, Fra. Emit-2 en concepto Microchip + Pasaporte + Rabia; Vacuna DHPPL4, por importe de 1.091,45 euros.
  - Jungle Vets, S.L. Fra. 000/27 en concepto de Revisión (PROTECTORA); Primordial Grain Free 12kg, por importe de 76,46 euros.
  - Jungle Vets, S.L. Fra. 000/28 en concepto de Certificado Oficial de Identificación (PROTECTORA), por importe de 67,00 euros.
  - Jungle Vets, S.L. Fra. 0000/26 en concepto de Hospitalización/ Día (PROTECTORA), por importe de 50,00 euros.
  - Asesores Contables Locales, S.L. Fra. A 231 en concepto de Asistencia en Materia Contabilidad año 2025, por importe de 3.025,00 euros.
  - Agencia Europa Press, S.A. Fra. V-FAC+2512-00534 en concepto de Servicio Provincial de Málaga, por importe de 426,28 euros.
  - José Antonio Villodres Gómez. Fra. 6787/141 en concepto factura del parque zosanitario municipal, por importe de 15.276,25 euros.
  - Segurita Direc España, S.A.U. Fra.2601C00511087 en concepto de Servicio corte de corriente; Alarma Anti-Intrusión, por importe de 207,45 euros.
  - Eva Guzmán Aragón. Fra. F202567, en concepto de Servicios prestados durante el mes de diciembre de 2025, por importe de 530,00 euros.
  - Solred, S.A. Fra. A001428815 en concepto de EFITEC 95 N (L); DIESEL E+ NEOTECH (L); EFITEC 98 N (L); DIESEL, por importe de 886,45 euros.
  - Elisabeth M<sup>a</sup> Medina de Castellán. Fra. A 2899 en concepto de Presentación Mapa Turístico Axarquía, Campaña comercio local, por importe de 847,00 euros.
  - Comunicación Multimedia Local. Fra. B/000197, en concepto de Servicio de Comunicación Exp: 2025, por importe de 726,00 euros.
  - Clínicas Rincón Prevención, S.L. Fra. PR450 en concepto de Contrato Servicio de Prevención de fecha 08/05/2025, por importe de 332,75 euros.
  - Universidad de Málaga, Fra. 2026000000000200, en concepto seguro pago: 30% a la entrega del Pliego de Prescripciones Técnicas, por importe de 1.815,00 euros.
  - Electricidad Eleia, S.L. Fra. 9041N 15039073026 en concepto de Suministro Eléctrico, por importe de 1.265,04 euros.
- Decreto nº 28/2026. Aprobar la nómina del personal al servicio de la Mancomunidad correspondiente al mes de enero de 2026.
- Decreto nº 29/2026. Aprobar las Bases Generales para la cobertura, mediante procedimiento concurso-oposición libre, de una plaza de psicóloga (A1) en el CMIM de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía.
- Decreto nº 30/2026. Revocar las atribuciones especiales delegadas dentro del Área IV a favor del vocal D. Antonio Muñoz Anaya, otorgadas mediante Decreto de esta Presidencia de fecha 5 de octubre de 2023 y publicadas en el BOP de Málaga nº209, de fecha 2 de noviembre de 2023. Y Delegar en la vocal D<sup>a</sup> Arantzazu Villalba Díaz las atribuciones revocadas.



- Decreto nº 31/2026. Contratar a D<sup>a</sup> Miriam Palacios Rodríguez, en régimen laboral temporal de la bolsa de trabajo de auxiliar administrativo, desde el 9 de febrero de 2026 hasta el fin del proceso de incapacidad temporal (máximo 545 días) de la trabajadora titular del puesto.
- Decreto nº 32/2026. Solicitar y dar traslado a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía, el nombramiento de la Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención y a la de Intervención-Tesorería, categoría Superior.
- Decreto nº 33/2026. Declarar el cese de D. Juan José Roldán Rodríguez en el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de Interventor de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, con efectos de 28 de enero de 2026, fecha en la que alcanzó la edad de jubilación forzosa y cesó en su puesto de procedencia en el Ayuntamiento de Periana.
- Decreto nº 34/2026. Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación del contrato de adquisición de 9 Tótems Digitales-Oficinas de Turismo Virtuales, por procedimiento abierto. Autorizar por la cuantía de 162.751,05 euros.
- Decreto nº 35/2026. Adjudicar a D<sup>a</sup> Elisabeth María Medina de Castellano - Axarquía TV , el servicio de COBERTURA DE ACTOSPROMOVIDOS POR LA ENTIDAD, RUEDAS DE PRENSA, ENTREVISTAS, ETC. ENREDES SOCIALES, Y DIFUSION EN TELEVISION “AXARQUIA TV”, por importe de 10.164€, IVA incluido.
- Decreto nº 36/2026. Adjudicar a la sociedad COMUNICACIÓN MULTIMEDIA LOCALDIGITAL S.L., el servicio de ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA ACTUALIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUIA, por importe de 8.064€, IVA incluido.
- Decreto nº 37/2026. Adjudicar a FONCLISOL INSTALACIONES S.L., el servicio de mantenimiento del sistema de climatización de la sede de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía”, por importe de 2.444,2 €, IVA incluido.
- Decreto nº 38/2026. Adjudicar a D<sup>a</sup> Eva Guzmán Aragón, el servicio de ASISTENCIA A RUEDAS DE PRENSA PARA PROMOCIÓN INSTITUCIONAL ORGANIZADAS POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LACOSTA DEL SOL-AXARQUIA, por importe de 7.260€, IVA incluido.
- Decreto nº 39/2026. Asignar a la Interventora una gratificación mensual resultante de aplicar el 30% a los haberes que percibe en el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, excluidos los trienios, conforme a lo establecido en



el art.50.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- Decreto nº 40/2026. Incoar expediente para la prórroga del contrato de servicios de “suministro, instalación, mantenimiento, retirada y limpieza del material de balizamiento en las playas de Rincón de la Victoria, Vélez Málaga, Algarrobo, Torrox y Nerja, para la temporada 2026, en los mismos términos y precio que el contrato anterior.
- Decreto nº 41/2026. Aprobar y ordenar el pago la nómina del personal al servicio de la Mancomunidad correspondiente al mes de febrero de 2026.
- Decreto nº 42/2026. Autorizar el gasto, disponer crédito, reconocer las obligaciones, y ordenar el pago de la autoliquidación de la Tasa por prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia, para la publicación de las bases del psicólogo-a por importe de 109,97 euros.
- Decreto nº 43/2026. Aprobar la rectificación/aclaración de error material en el anuncio de licitación publicado en el procedimiento para la contratación de “Adquisición de 9 Tótems Digitales-Oficinas de Turismo Virtuales”.
- Decreto nº 44/2026. Designar a los miembros de la Mesa de Contratación para la Adquisición de 9 Tótems Digitales-Oficinas de Turismo Virtuales, y publicar su composición en el perfil del contratante.
- Decreto nº 45/2026. Nombrar en fecha 5 de marzo de 2026 a D<sup>a</sup>. Irene María Ruiz Pareja, como funcionario/a interino/a con la categoría de Arquitecto/a, perteneciente al grupo A, subgrupo A1, que realizará las funciones propias del puesto mientras dure la sustitución transitoria del titular.
- Decreto nº 46/2026. Aprobar el reintegro de gastos suplidos a favor del trabajador laboral de esta Mancomunidad, por importe de 82,20 euros.
- Decreto nº 47/2026. Aprobar el reintegro de gastos de la representación del Sr. Presidente de la Mancomunidad, en concepto de “Asistencia a Feria de Turismo de Lisboa BTL 2026”, por importe de 1.050,15 euros.
- Decreto nº 48/2026 Aprobar el gasto de la relación de facturas de varios proveedores, por importe de 72.591,12 euros:
  - Almacenes La Lonja, Fra. 104046 en concepto de Equipos informáticos, por importe de 723,60€.
  - Faduso, S.L., Fra. 3/000139 en concepto de zapato red lion, por importe de 186,19€.
  - IONOS Cloud S.L.U., Fra. 202785479018 en concepto de Contrato: 55621354 – IONOS Premium Plus, por importe de 135,35€
  - Comunicación y Servicios, Fra. DE P-FAC+FTV25-02032, en concepto de Cobertura de Ruedas de Prensa, difusión notas, por importe de 332,75€.



- Comunicación y Servicios, Fra. FAC+FTV25-01739, en concepto de Cobertura Informativa en 101tv de WTM del 04 al 06 de noviembre, por importe de 1.210,00€.
- Comunicación y Servicio, Fra. DE -FAC+FTV25-01854, en concepto de Cobertura de Ruedas de Prensa, difusión notas, por importe de 332,75€.
- Comunicación y Servicios, Fra. DE -FAC+FTV25-01370, en concepto de Cobertura de Ruedas de Prensa, difusión notas, por importe de 332,75€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/972, en concepto de Cuota de comunicaciones, por importe de 9,96€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/2971, en concepto de Cuota de comunicaciones; Excesos cuota fija red inteligente, por importe de 731,16€.
- Maquinaria y Servicios, Fra. FA-V-26-006332, en concepto de Cartucho Filtro Aceite, por importe de 2.843,98€
- Juan Ignacio Lobillo, Fra. FAC/1281, en concepto de Flyers Impresos a todo color en A5 doble cara, por importe de 175,45€.
- Asador Lo Pepe Molina, Fra. 2600668, en concepto de Menús jubilación interventor, por importe de 180,00€.
- Comunicación Multimedia, Fra. A/000020, en concepto de Servicio de Comunicación, servicios de asistencia, por importe de 605,00€.
- Eva Guzmán Aragón, Fra. F20268, en concepto de Servicios prestados durante el mes de Enero de 2026, por importe de 530,00€.
- Creaciones Vilber, S.L., Fra. M/10126626 en concepto de Mantenimiento mes de febrero/marzo/abril/mayo, por importe de 222,46€.
- Ortega Fuentes, S.L., Fra. 46 en concepto de Art. 73 (casación -80%-); Art. 82 (Cuota variable), por importe de 1.190,51€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1278, en concepto de Cajas personalizadas cajas de 80x60x100 cm, por importe de 5.082,00€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1277, en concepto de Gestión y Enivode cajas promocionales, por importe de 726,00€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1279 en concepto de Cajas personalizadas: Cajas de 80x90x100 mm, por importe de 6.110,50€.
- Juan Ignacio Lobillo AR, Fra. FAC/1280 en concepto de Gestión de servicios de QR dinámicos anual, por importe de 4.271,30€.
- La Opinión de Málaga, Fra.2026P0000039 en concepto de Campaña/Anuncio: Orden: 2026/1745, por importe de 968,00€.
- Maquinaria y Servicios, Fra. FA-V-26-005158 en concepto de Cartucho Filtro Aceite M7001/M135GX, por importe de 1.186,15€.
- Electricidad Eleia, S.L., Fra. 041N 15086595026 en concepto de Facturación periodo enero 2026, por importe de 1.357,96€.
- Asesores Contables Locales, Fra. A 5 en concepto de Asesoría Laboral; Asist. Tecn. Contabilidad sicalw, por importe de 1.511,29€.
- Sociedad Española de Rad. Fra. 265294PA000037 en concepto de FITUR 2026, por importe de 1.452,00€.
- Gráficas Axarquía S.L., Fra. 18978/1 en concepto de Difusión-promoción turística comarca de la Axarquía, por importe de 1.452,00€.
- Elizabeth María Medina, Fra. A-2934 en concepto de Actos Mancomunidad: Enero-2026. Apertura Restaurante, por importe de 847,00€.
- Almacenes La Lonja, Fra. 121272 en concepto de Tablet Blade X1101 ZTE FG 10.95'', por importe de 167,46€.
- Almacenes La Lonja, Fra. 121271 en concepto de material de oficina, por importe de 132,05€.
- Corporación de Medios, Fra. CO88260000514 en concepto de Media página Fitur-Manc. Axarquía, Sur-Especial, por importe de 1.210,00€.
- José Antonio Villodres, Fra. 6820/176 en concepto de servicio parque zoon sanitario municipal, por importe de 15.276,25€.



- Comunicación Multimedia, Fra. B/000014 en concepto de Axarquía Plus Campaña Fitur 2026, por importe de 605,00€.
- Comunicación y Servicios, Fra. FAC-FTV26-00119, en concepto de cobertura informativa en 101tv Andalucía Fitur 2026, por importe de 1.210,00€.
- Miguel Angel Martín, Fra. 2026/AR/000613, en concepto de servicio comunicaciones, por importe de 232,32€.
- Agencia Europa Press, S.A., Fra. V-FAC+2601-00440, en concepto de Servicio Provincial de Málaga, por importe de 438,65€.
- Solred S.A, Fra. A260111805, en concepto de Diesel E+ Neotech (L); Diesel E+10, por importe de 813,08€.
- Elizabeth María Medina, Fra. A-2911 en concepto de Emisión de 6 pases diarios de la campaña de turismo, por importe de 605,00€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/843, en concepto de Cuota de comunicaciones; Excesos cuota fija red inteligent, por importe de 731,16€.
- Ausarta Conecta, S.L., Fra. CO226/844, en concepto de Cuota de comunicaciones, por importe de 9,96€.
- Ionos Cloud S.L.U., Fra. 202785181489, en concepto de Dominio Mancomunidad, por importe de 135,35€.
- Gesa Mediación, S.L., Fra.MAT1356854, en concepto de Ramo: Líneas Financieras N° de Poliza: EA12AP1177/2, por importe de 3.812,29€.
- Gesa Mediación, S.L., Fra. 465894666-M, en concepto de Póliza de Seguro Tractor, por importe de 140,56€.
- Almacenes la Lonja, Fra. 120154, en concepto de Cartucho Compatible Brother, por importe de 41,38€.
- Ignacio Rodríguez Alba, Fra. 2026-00003, en concepto de Video Promocional Rutas Q Calidad, por importe de 5.300,00€.
- Ignacio Rodríguez Alba, Fra. 2026-0002, en concepto de Spot Promocional Mancomunidad Axarquía, por importe de 6.360,00€.
- Jungle Vets, S.L., Fra. 26-ene, en concepto de Castración hembra 5-10kg Protectora, por importe de 113,95€.

## **PUNTO 9.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE MOCIONES Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS APROBATORIOS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS DISTINTOS VOCALES Y DE SU GESTIÓN.**

**Se da cuenta de los siguientes acuerdos presentados:**

### **PUNTO 3.- MOCIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A MEJORAS DE LA MOVILIDAD EN LA PROVINCIA.**

Con fecha 12 de febrero de 2026, se da traslado de los acuerdos al Gobierno de España, Junta de Andalucía, al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, y a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.



